



0040 SOL·LICITUD COMPAREIXENÇA DE
PARTICIPACIÓ CIUTADANA
0040 SOLICITUD COMPARECENCIA PARTICIP.
CIUTADANA

DADES DEL SOL·LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***0285**	ASOC NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

Descripció de l'Incorporació de documentació / Correcció d'errades / Retirada de sol·licitud
Descripción de la Incorporación de documentación / Corrección de errores / Retirada de solicitud

Incorporación de documentación
aportacion de propuestas de enmiendas

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



Enmiendas a la Proposición de Ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, presentada por los grupos parlamentarios Socialista, Compromís y Unides Podem, formuladas por ANEDA.

Yolanda Carabante Muntada, con DNI/NIF número 02873120-Y, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA)**, Organización Profesional domiciliada en calle Samaca, 6, local, de Madrid capital (C.P. 28033) y con CIF G-78028594, creada al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, y bajo el número 2534 en el Servicio de Deposito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, órgano dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda **EXPONE**:

ANEDA es la asociación de referencia del sector de la distribución automática, y la única a nivel nacional. Se constituyó en el último trimestre de 1981 para defender los intereses de los profesionales del sector en aquellas áreas en que dicha defensa fuese necesaria o conveniente. Agrupa a los profesionales de la Distribución Automática (Vending): Fabricantes, Importadores, Distribuidores y Operadores de máquinas o producto.

Uno de los fines principales de ANEDA y motivo de esta comunicación, es el de mantener un diálogo fluido con la Administración, en defensa de los intereses del sector de la distribución automática en toda España, incluida la Comunidad Valenciana.

Las Cortes Valencianas han acordado someter a información pública la **proposición de ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular**.

En primer lugar, queremos dejar patente que ANEDA aboga por la reducción de residuos y la defensa del medio ambiente. El sector al que representa está completamente alineado con la Comisión Europea y las Autoridades e Instituciones Valencianas, en su doble objetivo de evolucionar hacia un modelo de economía circular donde se mejore el uso, reutilización y reciclado de los envases y residuos. De hecho, siempre ha apostado por la mejora continua en la gestión eficiente de los residuos de los productos y envases que las empresas de vending ponen en el mercado.

ANEDA desea hacer constar su positiva valoración de esta proposición de ley y considera que este proyecto normativo constituye una oportunidad para la mejora del medio ambiente y el impulso de la economía circular y baja en carbono. No obstante, queremos poner de manifiesto que el sector de la distribución automática no se puede hacer responsable de obligaciones que exceden de su competencia como puede ser la gestión de residuos.

No cabe duda de que el vending es un canal respetuoso con el medio ambiente y ANEDA, como asociación sectorial, mantiene el firme compromiso de favorecer y fomentar la prevención de envases y el uso de envases, y apoya aquellas medidas encaminadas a implantar la recogida selectiva de residuos, sobre todo en los edificios e instalaciones de las administraciones públicas.

Su actividad está automatizada y no es presencial y ahí radica la principal diferencia, por ejemplo, con los establecimientos comerciales al uso o la hostelería.

Las empresas de vending están adheridas al Sistema de Gestión de ECOEMBES y pagan las tasas correspondientes por el material que ponen en el mercado. Asimismo, en los emplazamientos e instalaciones públicas cuentan ya con sistemas de recogida selectiva.

Dichas empresas colaboran con sus clientes para que, en los espacios donde se ubican las máquinas, los consumidores tengan a su disposición material de apoyo al lado de las máquinas (contenedores o papeleras) para contribuir al reciclaje, ayudando en campañas de concienciación e información a la ciudadanía.

En la actual redacción de la Proposición de Ley existen determinados puntos sobre los que consideramos conveniente hacer las siguientes propuestas de enmiendas y/o plantear texto alternativo a parte de su articulado:

ENMIENDA 1

Artículo 16. Envases de bebidas reutilizables.

Justificación:

Teniendo en cuenta que la venta a través de máquinas expendedoras de alimentos o bebidas, aun siendo considerada tal actividad como comercio minorista, es de carácter desasistido, se asemeja en algunos aspectos al canal horeca (venta de bebidas y alimentos para su consumo inmediato y en el lugar), no se realiza en establecimientos de distribución y comercialización de alimentos sino en otro tipo de emplazamientos (hospitales, centros de transportes, empresas, fabricas, administraciones públicas, etc.), y que no existe en el mercado en la actualidad envases reutilizables que materialmente puedan exponerse en las máquinas, consideremos conveniente, a los efectos de evitar inseguridad interpretativa, se añada un nuevo punto -14- a este artículo:

14. Las obligaciones impuestas a los agentes económicos en el presente artículo no serán de aplicación para los envases comercializados a través de máquinas expendedoras automáticas, salvo que estas estén ubicadas en establecimientos de distribución y comercialización de alimentos.

ENMIENDA 2

ANEXO I

4. Obligaciones del sistema: depósito y devolución de envases.

2. En el caso de optar por el sistema de devolución y retorno de incentivo económico.

Justificación:

Consideramos que debe excluirse la venta automática de alimentos y bebidas del sistema de devolución y retorno de incentivo económico, por diversos motivos:

En primer lugar, **por razones técnicas**, ya que las máquinas no tienen soporte informático para bonificar incentivos, así como gestionarlo, pues son equipos que no disponen de software de gestión.

Asimismo, **por cuestión de índole sanitaria**, ya que las empresas operadoras de vending no pueden encargarse de la recogida de residuos, dado que se tienen que asegurar que los productos están protegidos contra cualquier foco de contaminación cruzada ambiental (originadas por restos de basura o residuos), según se recoge en Reglamento 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimentarios y a distintas normativas específicas desarrolladas por algunas Comunidades Autónomas.

Por el mismo motivo, las empresas operadoras **no pueden transportar residuos** en los mismos vehículos donde se transportan alimentos.

En cuarto lugar, es del todo **inasumible** económicamente para las empresas operadoras, máxime en plena crisis económica, la inversión que supondría la instalación en todas las máquinas o en su anexo de dispositivos de devolución de envases.

Por último, dado que las máquinas no están situadas, en la mayoría de los casos, en entornos comerciales, no podría optarse por indicativos para que los usuarios puedan cumplir con las obligaciones acercándose a establecimientos comerciales próximos.

Por todo ello creemos que debería **suprimirse en su integridad el punto g del apartado 2º del punto 4º del anexo.**


Del mismo modo, proponemos como texto alternativo del punto e) segundo párrafo "in fine":

"... Igualmente, quedan exentos los establecimientos mixtos del pequeño comercio, de venta de bebidas y otros productos de alimentos perecederos y los operadores de máquinas expendedoras automáticas de bebidas y alimentos, salvo que el empresario voluntariamente los acepte."

Madrid, a 21 de abril de 2022

02873120Y YOLANDA
CARABANTE (R:
G78028594)

Firmado digitalmente por
02873120Y YOLANDA
CARABANTE (R: G78028594)
Fecha: 2021.04.22 15:52:14
+02'00'

	0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA 0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP. CIUTADANA
---	---

DADES DEL SOL-LICITANT DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***5009**	FEDERACION NACIONAL DE INDUSTRIAS LACTEAS
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD SOLICITUD
A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmana següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre
Proposición de ley para la prevención de residuos
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Modificació
Text d'esmena Texto de enmienda
d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo de material reciclable, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa
Número d' article Número de artículo
27.d)
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
Consideramos que el material es el punto donde nuestras empresas pueden trabajar e implementar las mejoras. Entendiendo por material reciclable a ¿Aquel material que tiene la capacidad por su composición y por qué ya existe un mercado que lo demanda de poder volver a ser usado como materia prima o tenga una segunda vida. Aunque en algunos casos requiera de modificaciones en el proceso de reciclado habitual.

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt. Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan obligats a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.



*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades

He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000

Abril 2021

COMENTARIOS A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Federación Nacional de Industrias Lácteas (FeNIL), como entidad que representa a la industria láctea española y que cuenta con más de 60 asociados, los cuáles transforman más del 95% de la leche de vaca, oveja y cabra que se produce en nuestro país, desea trasladar sus comentarios y alegaciones sobre la proposición de Ley para la Prevención de Residuos, Transición Ecológica y Fomento de la Economía Circular en la Comunitat Valenciana.

Como sabrán, nuestra [Federación Nacional de Industrial Lácteas](#) (FeNIL) está adherida al ‘Pacto por una Economía Circular 2018-2020, impulsado por el [Ministerio de Agricultura y Alimentación, Pesca y Medio Ambiente](#) (MAPAMA) y el [Ministerio de Economía, Industria y Competitividad](#). En este sentido, somos una industria involucrada en muchas iniciativas para optimizar cada vez más el impacto ambiental de nuestros envases y que se esfuerza por encontrar mejores soluciones para la recogida y el reciclaje. La mayoría de nuestras empresas lácteas tienen objetivos sobre reutilización, reciclabilidad, clasificación y recolección, diseño y huella de carbono de los envases.

En concreto, este documento recoge los siguientes contenidos:

1. Leche, productos lácteos y su valor nutricional
2. Aporte medioambiental de la industria láctea
3. Sostenibilidad del sector lácteo
4. Comentarios generales sobre la proposición de ley
5. Propuestas de enmiendas y comentarios al articulado de la proposición de ley
 - a. Artículo 16 – Envases de bebidas reutilizables
 - b. Artículo 27 - Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos



1. LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SU VALOR NUTRICIONAL

La leche y los productos lácteos son fundamentales en la alimentación de toda la población en general y de los niños y adolescentes en particular, y hay evidencias de que una baja ingesta de estos productos puede tener como consecuencia riesgos importantes de salud pública.

Las guías dietéticas en toda Europa recomiendan el consumo diario de leche y productos lácteos durante todas las etapas de la vida. De media se recomienda consumir de 2 a 3 raciones de productos lácteos al día en adultos, y de 3 a 4 raciones en niños. Las instituciones internacionales como la FAO y las autoridades de salud pública consideran que los productos lácteos son una parte importante de una dieta sana y equilibrada.

La leche y los productos lácteos proporcionan muchos nutrientes esenciales que contribuyen a una buena salud en todas las etapas de la vida. Son alimentos completos con una matriz y densidad nutricional única, lo que, unido a su precio accesible, los convierte en un pilar para la alimentación sana, sobre todo, para los grupos de población más vulnerables.

2. APORTE MEDIOAMBIENTAL DE LA INDUSTRIA LÁCTEA

La industria láctea española tiene unas características particulares que nos permite ser un imprescindible agente de cambio en el desarrollo sostenible. En este sentido y demostrando nuestro compromiso con la sostenibilidad, el sector lácteo contribuye de manera directa a 15 ODS. Asimismo, FeNIL forma parte de la Red Española por el Pacto Mundial, la mayor iniciativa de responsabilidad social del mundo, que implica a las empresas en la consecución de los ODS.

Comprometidos con la premisa del reciclaje y actuando con un rol clave para la sociedad, el sector lácteo ha favorecido el reciclaje como parte de nuestra rutina diaria. De este modo, durante 2019, (datos facilitados por Ecoembes), el sector de leche y batidos ha contribuido a la protección del medio ambiente con el ahorro de 79.538 toneladas (T) de CO₂ gracias al reciclado de sus envases. Además, el sector de Quesos ha alcanzado el ahorro de 12.360 T y, por último, el de derivados lácteos que ha conseguido un ahorro de 57.834 t de CO₂ equivalentes. Estas cifras suponen un total de 149.732 toneladas de CO₂ ahorradas por el sector lácteos. Estos resultados han sido calculados mediante la herramienta “CO₂ Reporting Tool” en un proyecto de colaboración en el que han colaborado 25 países.

3. SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR LÁCTEO

El sector lácteo está plenamente comprometido con la sostenibilidad de los productos lácteos y su envasado, siempre y cuando se mantengan todos los requisitos de seguridad



de la legislación de la UE. Los productores de lácteos tienen una amplia legislación que cumplir tales como el Reglamento (CE) nº 852/2004 de higiene de los alimentos, el Reglamento (CE) Nº 1935/2004 de Materiales en Contacto con Alimentos y el Reglamento (CE) Nº 178/2002 sobre derecho alimentario general. Muchos materiales de envasado no cumplen con los requisitos de calidad y seguridad alimentaria para aplicaciones en alimentos y bebidas.

Al elegir el envase adecuado para un producto, las empresas consideran el ciclo de vida completo de un producto, por lo que la elección de sustituir los materiales de envasado debe hacerse con cuidado para evaluar caso por caso si sustituir total o parcialmente algunos materiales de envasado daría como resultado un mejor rendimiento durante todo el ciclo de vida del producto. Por ejemplo, según un estudio europeo si el plástico fuera reemplazado por otros materiales, en sus principales aplicaciones, el peso del embalaje aumentaría casi cuatro veces; habría un aumento del 60% en el volumen de residuos producidos y un aumento del 57% en el consumo de energía del ciclo de vida.

También hay que tener en cuenta que el impacto ambiental de los alimentos dentro del envase supera a los del envase. El desperdicio de alimentos ya es una de las principales preocupaciones con respecto al impacto global de los GEI, y la Comisión tiene la ambición de reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita para 2030.

4. COMENTARIOS GENERALES SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY

En primer lugar, como no podía ser de otra manera, desde FeNIL apoyamos medidas que contribuyan a evolucionar hacia un modelo de economía circular donde se mejore el uso, reutilización y reciclado de los envases y residuos de envase y de prevenir el abandono de residuos en el medio natural o littering. De hecho, el sector siempre ha apostado por la mejora continua en la gestión eficiente de los residuos de los productos y envases que pone en el mercado, garantizando la seguridad alimentaria y priorizando las necesidades de los consumidores.

Sin embargo, para que las empresas puedan alcanzar estos objetivos y cumplir escrupulosamente con la ley, es imprescindible que la legislación sea clara y no deje lugar a dudas en su interpretación, aportando la seguridad jurídica necesaria.

A lo largo de la norma se emplean un gran número de conceptos no definidos a nivel estatal ni europeo, que confieren arbitrariedad en la interpretación de la norma. Esa indefinición dificulta a las empresas el conocimiento y comprensión de las obligaciones, y es contraria al principio de seguridad jurídica. Citamos los siguientes ejemplos:

- Film no envase y embalaje mixto plástico- cartón (artículo 12)
- Materiales fácilmente reciclables, biodegradables y compostables (artículos 12 y 27)

- Definición de bebida (artículo 16)
- Monodosis (artículo 27)
- Microplástico y nanoplástico (artículo 27)
- Certificado de reciclabilidad (artículo 32)

Es por ello que reiteramos la necesidad de que dichas definiciones se realicen en la normativa estatal básica para evitar desarmonización, lo que conllevaría una ruptura de mercado.

5. PROPUESTAS DE ENMIENDAS y COMENTARIOS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

a. Artículo 16 - Envases de bebidas reutilizables

1) Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta referencias de bebidas en envases reutilizables (independientemente del material) en función de los m2 del establecimiento

COMENTARIOS:

Ante la falta de definición de la consideración de bebida, desde FeNIL **defendemos la consideración de la leche y los productos lácteos como alimentos y no como bebidas**. Relacionado con esto, se muestran los diferentes documentos con diferente grado de oficialidad donde se ven el tipo de clasificación que ostentan. Desde el punto de vista legal una leche, un yogurt, una leche fermentada o bien un batido son **considerados alimentos** y no bebidas.

1. Yogur o yogurt.

En el artículo 3 se determinan los tipos de yogures, no habiendo distinción por parte de la norma por su textura si no por otros elementos, como se puede ver a continuación:
Tipos de yogur y denominaciones.

Según los productos añadidos, antes o después de la fermentación o la aplicación del tratamiento térmico después de la fermentación, en su caso, los yogures se clasifican en los siguientes tipos:

1. Yogur natural. Es el definido en el apartado 1 del artículo 2.
2. Yogur natural azucarado. Es el yogur natural al que se han añadido azúcar o azúcares comestibles.

3. Yogur edulcorado. Es el yogur natural al que se han añadido edulcorantes autorizados.
4. Yogur con fruta, zumos y/u otros alimentos. Es el yogur natural al que se han añadido frutas, zumos y/u otros alimentos.
5. Yogur aromatizado. Es el yogur natural al que se han añadido aromas y otros ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes autorizados.
6. Yogur pasteurizado después de la fermentación. Es el definido en el apartado 2 del artículo 2.

2. Codex-Stan 243-2003 sobre las normas de las leches fermentadas

En el artículo 2 de definiciones, se hallan definidas los diferentes tipos de leches fermentadas.

2.3 Las **leches fermentadas aromatizadas** son productos lácteos compuestos, tal como se define en la Sección 2.3 de la *Norma General para la Utilización de Términos Lácteos* (CODEX STAN 206-1999) que contienen un máximo del 50 % (w/w) de ingredientes no lácteos (tales como carbohidratos nutricionales y no nutricionales, frutas y verduras así como jugos, purés, pastas, preparados y conservadores derivados de los mismos, cereales, miel, chocolate, frutos secos, café, especias y otros alimentos aromatizantes naturales e inocuos) y/o sabores. Los ingredientes no lácteos pueden ser añadidos antes o luego de la fermentación.

2.4 Las **bebidas a base de leche fermentada** son productos lácteos compuestos, según se definen en la Sección 2.3 de la *Norma General para el Uso de Términos Lecheros* (CODEX STAN 206-1999), obtenidas mediante la mezcla de Leche Fermentada, según se describen en la Sección 2.1, con agua potable, con o sin el agregado de otros ingredientes tales como suero, otros ingredientes no lácteos, y aromatizantes. Las bebidas a base de leche fermentada tienen un contenido mínimo de leche fermentada del 40% (m/m).

Hallándose todas ellas en la categoría de productos lácteos, con lo que pasan a considerarse dentro de la categoría de alimentos.

3. **REGLAMENTO (UE) N o 1129/2011 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2011 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n o 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión Europea.**



En dicha reglamentación tanto la leche, como el yogurt y las leches fermentadas tienen categorías propias no incluidas en el rango de bebidas si no en el de alimentos. Como los ejemplos que se cita a continuación:

Cuadro 2

Alimentos en los no se permitirá la presencia de un colorante alimentario en virtud del principio de transferencia establecido en el artículo 18, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1333/2008

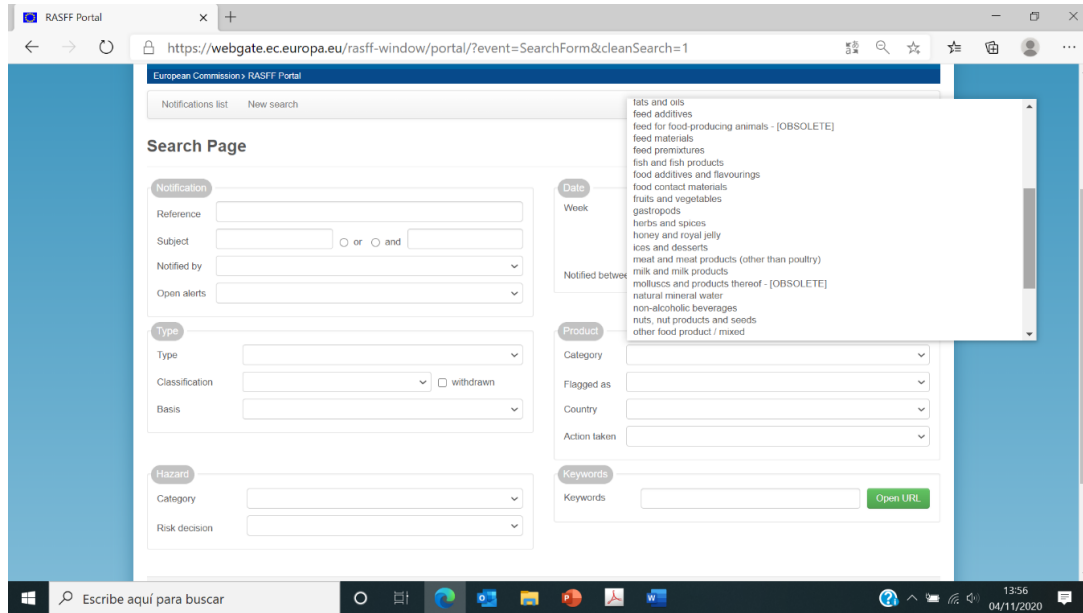
1	Alimentos no elaborados, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1333/2008
2	Todas las aguas embotelladas o envasadas
3	Leche entera, semidesnatada y desnatada, pasteurizada o esterilizada (incluida la esterilización UHT) (sin aromatizar)
4	Leche con sabor a chocolate
5	Leche fermentada (sin aromatizar)
6	Leches conservadas, como las contempladas en la Directiva 2001/114/CE del Consejo (*) (sin aromatizar)
7	Suero de mantequilla (sin aromatizar)
8	Nata y nata en polvo (sin aromatizar)
9	Aceites y grasas de origen animal o vegetal
10	Queso curado y fresco (sin aromatizar)
11	Mantequilla de oveja y de cabra
12	Huevos y ovoproductos, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 853/2004

PARTE D

CATEGORÍAS DE ALIMENTOS

Número	Denominación
0.	Todas las categorías de alimentos
01.	Productos lácteos y sucedáneos
01.1.	Leche pasteurizada y esterilizada sin aromatizar (incluida la UHT)
01.2.	Productos lácteos fermentados sin aromatizar, incluido el suero de mantequilla natural sin aromatizar (excepto el suero de mantequilla esterilizado), no tratados térmicamente tras la fermentación
01.3.	Productos lácteos fermentados sin aromatizar tratados térmicamente tras la fermentación
01.4.	Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente
01.5.	Leche deshidratada, tal como se define en la Directiva 2001/114/CE
01.6.	Nata y nata en polvo
01.6.1.	Nata pasteurizada sin aromatizar (excepto la nata con bajo contenido en grasa)
01.6.2.	Productos lácteos sin aromatizar fermentados por la acción de organismos vivos, y sus sucedáneos, con un contenido de grasas inferior al 20 %

- La Comisión Europea, es su portal de la RASFF, establece una categoría diferenciada para leche, productos lácteos y las bebidas no alcohólicas.



5. Nutriscore

En el sistema Nutriscore para evaluar la calidad nutricional de un alimento tanto las leches, yogures líquidos y leches aromatizadas o con chocolate que contengan más del 80% de leche se incluyen en el algoritmo de alimento y no en el de bebidas

6. La **nomenclatura combinada** donde en algunos momentos aparece la palabra bebible es para el comercio de bienes y facilitar al consumidor la información, pero incluso en ese momento este tipo de alimentos se halla dispuesto en la misma zona de lácteos y no en el de bebidas.

Así mismo, nos gustaría indicar que los envases reutilizables pueden tener en determinados casos un mayor impacto ambiental que los envases de un solo uso por las necesidades de logística inversa, lavado y acondicionamiento que requieren. Concretamente, en el caso de la leche y productos lácteos, por el tipo de alimento, las necesidades de limpieza son superiores a otros productos debido a su carga orgánica, densidad y presencia de materia grasa. Por este motivo, creemos que el fomento de los envases reutilizables no debe convertirse en un objetivo per se, y que las políticas de residuos deben estar orientadas

hacia el fomento de envases con menor impacto ambiental considerando todo su ciclo de vida, independientemente de que se trate de envases de solo uso o reutilizables.

Desde FeNIL creemos que es necesario tener en cuenta los resultados que arrojan los análisis de ciclo de vida de manera que, cualquier envase de un solo uso con un impacto ambiental equivalente al de un envase reutilizable, tenga el mismo tratamiento en la legislación y su uso no se vea penalizado sólo por el hecho de que se trate un envase de un solo uso.

En este sentido, consideramos que un enfoque de la legislación basado exclusivamente en el fomento de los envases reutilizables por su menor generación de residuos puede tener como resultado mayores impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida.

b. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos

ARTÍCULO 27.d	
REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE ENMIENDA
<p><i>d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.</i></p> <p><i>A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector horeca para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión</i></p>	<p><i>d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo de material reciclable, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.</i></p>

COMENTARIOS:

Hay que destacar la importante función que cumple el formato monodosis, ya que, al contener la ración exacta, requieren una mínima manipulación para su consume (frente a otros envases que pasan de mano en mano) aumentando la seguridad alimentaria, aspecto especialmente relevante en una situación como la actual, con la crisis sanitaria por COVID-19:

- Estos formatos requieren una mínima manipulación para su consumo, aumentando la seguridad alimentaria y por tanto siendo un formato **más higiénico y seguro**. Cobra especial relevancia en un momento como el actual, con la pandemia del COVID- 19, y la exigencia esperada por la sociedad en lo relativo a la higiene tras la pandemia.
- El envase individual garantiza la **adecuada calidad e integridad del producto**. En establecimientos pequeños tiene aún más relevancia ya que la rotación de los productos es menor y tendrían alimentos abiertos demasiado disminuyendo el tiempo de conservación en condiciones óptimas.
- Medidas que conduzcan a un mayor tamaño del envase irían en contraposición de las ambiciones de la UE de promover dietas más saludables (**tamaños de las porciones adecuadas**) y de **prevenir el desperdicio alimentario**.

En relación con el **aspecto nutricional**, un factor clave de la cantidad de energía (calorías) que ingerimos es el patrón de alimentación que seguimos, siendo el **tamaño de porción** un aspecto importante.

Como muestra de ello, en el área 3 del [Plan de acción de la UE sobre la obesidad infantil 2014-2020](#), se recoge que se debe *continuar alentando a los fabricantes de alimentos y bebidas a reducir el tamaño de las raciones de alimentos y bebidas*.

En este sentido, la adaptación del tamaño de las porciones a las necesidades dietéticas pasaría por ampliar la oferta o gama de envases en el mercado para ofrecer a los consumidores oportunidades de reducción de la ingesta de calorías. Por ejemplo, aumentando la disponibilidad de los envases individuales y perseguir, cuando fuera apropiado, la reducción del tamaño de porción/envase a las recomendadas.

Por otra parte, en las conclusiones del Consejo sobre la mejora de los alimentos indicaron que *“La mejora de los productos alimenticios, entre otras cosas mediante la reducción de los niveles de sal, grasas saturadas, azúcares añadidos y valor energético y mediante una*



mayor disponibilidad de porciones pequeñas o reducidas³ es una herramienta importante para que la opción saludable resulte fácil.

³ Una serie de alimentos son envasados (galletas, barras de chocolate, bebidas lácteas, yogures, frutos de cáscara, ensaladas, conservas, etc.) o vendidos (hamburguesas, platos preparados en restaurantes, etc.) en porciones concebidas para ser consumidas de forma inmediata o una vez abiertas. No existen tamaños «unificados» para estas porciones, pero es evidente que el tamaño elegido por el productor es una clara invitación al consumo, ya que las personas evitan desechar alimentos. Unas porciones de menor tamaño ofrecen más flexibilidad para el consumidor, pues la segunda porción solo se consumirá tras una decisión activa

En el caso de los lácteos, como ejemplo el yogurt, las guías alimentarias cuando indican raciones recomendadas están entre 100-150g, como es el caso de la [Fundación Británica de Nutrición](#) o el [Servicio Madrileño de Salud](#).

Así mismo en la [Pirámide NAOS](#) los productos lácteos están dentro de los alimentos recomendados a consumir diariamente, de media se recomienda de 2 a 3 raciones de productos lácteos al día en adultos, y de 3 a 4 raciones en niños.

En el mercado, dependiendo del producto, la unidad de venta es de 2,4,6, o hasta 8 unidades y en los catering se sirve la porción recomendada por ingesta que corresponde a un pote por persona para cumplir con la mitad de una de las 2 a 4 raciones de lácteos que se deben tomar al día.

Es por ello que reiteramos la necesidad de que la definición de monodosis se realice en la normativa estatal básica para evitar desarmonización, lo que conllevaría una ruptura de mercado, teniendo en cuenta las particularidades de cada categoría de los alimentos y bebidas en cuanto a sus características, su valor nutricional y de seguridad alimentaria.

Por ello desde FeNIL queremos indicar la importancia de las raciones de consumo recomendado por persona.

Así mismo aclarar que los productos funcionales y fortificados se toman de una vez con acción terapéutica en algunos casos. Aumentar volumen (en el caso de utilizar dispensadores) podría llevar a incumplimientos de las raciones recomendadas por la EFSA (esteroles vegetales...etc) y un aumento de coste.

En la utilización de las monodosis se tiene en cuenta la higiene y seguridad alimentaria, ya que en alguna categoría de alimentos su alternativa lleva asociado una mayor manipulación y una posible pérdida de la integridad y calidad. Un claro ejemplo son las microtarrinas de mantequilla, con una ración recomendada de 5-10g. Este producto se comercializa principalmente en los bufets de desayuno de los hoteles, así como en las cafeterías. Este uso se hace basado en tres razones (1) En primer lugar, por un motivo de riesgo de



seguridad alimentaria, puesto que la alternativa serían los bloques o barquetas que deben de ser manipulados. Esta medida supondrá que, en los hoteles, los consumidores tengan que compartir utensilios para obtener su ración, con el consiguiente riesgo asociado a la seguridad alimentaria y a la manipulación por personas no formada en la manipulación de alimentos y utensilios. (2) En segundo lugar, dado que el producto a granel estará expuesto a temperatura ambiente, se derriten con facilidad. Esto provocaría un importante incremento del desperdicio alimentario y en el caso que se conserven en placas refrigeradas supondrá un aumento de consumo energético. (3) Por último, en el consumo que hay en cafeterías, esta medida implicará o bien que la elaboración o dosificación la tenga que realizar el barista, lo que supondrá una peor experiencia de consumo por parte del consumidor, o bien que el formato a granel se ceda a cada consumidor para que realicen el desayuno a su gusto, aumentando su manipulación y como hemos dicho anteriormente un mayor riesgo de seguridad alimentaria.


Solicitamos que, en el texto referente a las monodosis, se indique “No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo de material reciclable” ya que es en el punto donde nuestras empresas pueden trabajar e implementar las mejoras. Entendiendo por material reciclable a “Aquel material que tiene la capacidad por su composición y por qué ya existe un mercado que lo demanda de poder volver a ser usado como materia prima o tenga una segunda vida. Aunque en algunos casos requiera de modificaciones en el proceso de reciclado habitual”.

Los departamentos de I+D de las empresas llevan tiempo trabajando sin descanso en la búsqueda de nuevos materiales y mejoras en el diseño de todos aquellos envases que ponen a disposición del consumidor, preservando fundamentalmente la calidad y la seguridad alimentaria. Las industrias están realizando grandes esfuerzos para poner en el mercado formatos con un diseño que mejore su reciclabilidad, y consideramos que este esfuerzo debe ir acompañado de importantes inversiones para mejorar las infraestructuras actuales que permitan el cumplimiento de los objetivos marcados.

Para terminar, nos gustaría añadir que en el sector lácteo nos encontramos con un abanico muy amplio de productos que pueden presentar diferentes texturas (líquida, sólida) y por ello consideramos que es preciso de hablar de categorías en concreto. Existe una gran variedad de productos lácteos que no son factibles su servicio por medio de un dispensador tales como yogures con trozos de frutas, cereales, mousses, yogures con mermelada etc. que permitan de alguna forma minimizar el riesgo de seguridad alimentaria a nivel de manipulación de alimentos.

Para finalizar, nos gustaría solicitar que se posponga la tramitación de la proposición de ley y todo lo que en ella se contempla a la aprobación de la normativa estatal básica.



 0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA 0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP. CIUTADANA
--

DADES DEL SOL-LICITANT DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***0495**	IRENE JOSEFINA
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	
ZAFRA	MORENO	

DADES DEL REPRESENTANT DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	

SOL-LICITUD SOLICITUD
A l'ampar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre
prevención de residuos, transición ecológica
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Supressió
Text d'esmena Texto de enmienda
SUPRESIÓN apartados a) b) y c) del apartado 1 del Art.11
Número d' article Número de artículo
Art 11
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
Se trata, de dos productos distintos, perfectamente complementarios pero insustituibles, dadas sus diferentes características, tanto desde un punto de vista comercial como de su propia naturaleza. Invitar mediante campañas informativas a la sustitución del consumo de agua mineral por agua de grifo podría inducir a error sobre las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparándola a cualquier agua de consumo humano. El suministro de agua del grifo es un servicio público, cuyo precio lo fija una tasa pública, mientras que en el caso del agua mineral se trata de un producto alimentario que se comercializa libremente en el mercado, al igual que otras bebidas envasadas. En cualquier caso, nos parece inadmisibles, que se promuevan campañas en las que se incluya información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo frente al agua embotellada.

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt. Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan obligats a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requereisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició



d'empleat públic.

Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.*

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



COMENTARIOS DEL SECTOR DE AGUAS MINERALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

INTRODUCCIÓN

Desde la Asociación de Aguas Minerales de España (ANEABE), organización que agrupa y representa a prácticamente la totalidad de las empresas españolas de aguas minerales, hemos tenido conocimiento de la **Proposición de Ley para la Prevención de Residuos, Transición Ecológica y Fomento de la Economía Circular en la Comunidad Valenciana**, registrada recientemente en las Cortes Valencianas. Por ello, desde ANEABE queremos trasladar en el presente documento los comentarios y alegaciones del sector de aguas minerales al respecto.

Principales datos del sector de las aguas minerales

- Sector muy atomizado, que agrupa a cerca de **60 empresas**, ubicadas en **46 municipios** de toda España, a lo largo de 13 comunidades autónomas. El 70% formado por empresas familiares.
- **En concreto, en la Comunidad Valenciana contamos con las siguientes empresas asociadas: Aguas de Cortes (Cortes de Arenoso, Castellón), Agua Mineral San Benedetto (Requena, Valencia), Aquaservice Camporrobles (Camporrobles, Valencia), Fuentes Minero Medicinales El Paraíso (Valencia), y Manantiales del Portell (Chovar, Castellón), que generan centenares de empleos¹.** Las plantas envasadoras se sitúan en muchos casos en núcleos rurales donde apenas existe otra actividad industrial contribuyendo a su impulso socio económico y a la fijación de población.

La industria de aguas minerales siempre se ha caracterizado por su alto compromiso por el respeto y la **protección del medio ambiente**, protegiendo y cuidando los manantiales y su entorno con el fin de garantizar su sostenibilidad, así como por desarrollar los mejores envases y la correcta gestión medioambiental de los mismos.

Como prueba de ello, cabe destacar el esfuerzo en los últimos años por desarrollar los mejores envases (100% reciclables) así como por la correcta gestión medioambiental de los mismos, y en 2012 firmó un **Compromiso Medioambiental** con el entonces MAGRAMA en el que se obligaban voluntariamente a cumplir ciertos objetivos medioambientales en 2015. Posteriormente el sector renovó su compromiso presentando el **Compromiso de Sostenibilidad Ambiental y Circularidad del Sector de las Aguas Minerales “2030**

¹ Ver datos estadísticos de empleo de las plantas de aguas minerales de la Comunidad Valenciana proporcionados por el IGME: https://aguasmineralesytermales.igme.es/ext/estadistica_COM_AME.aspx

Aguas Minerales de España |

Naturalmente". Un marco autorregulatorio voluntario que establece unos ambiciosos objetivos mensurables en materia de envases, energía, huella de carbono, movilidad sostenible o protección de la biodiversidad.

La industria de agua mineral envasada está **muy comprometida medioambientalmente** y lleva años trabajando para minimizar los residuos de sus envases. La [I y II Memoria de Sostenibilidad del sector de aguas minerales "Naturalmente Comprometidos"](#), en la que se destacan algunos de los logros alcanzados, es una prueba del compromiso del Sector con la excelencia medioambiental:



Fuente: II Memoria de Sostenibilidad del sector de aguas minerales

El Sector está comprometido con el empleo de envases cada vez más circulares y sostenibles:

- Actualmente, el 100% de los envases utilizados por el Sector son reciclables.
- En 2019, se recuperaron más de 9 de cada 10 botellas de PET puestas en el mercado
- El sector de aguas minerales ha aligerado sus envases, reduciendo su Kr/Kp² un 28% en los últimos 14 años (2005-2019)
- El peso medio de la botella se ha ido reduciendo a lo largo de los últimos 20 años, con reducciones del 19% en la botella de 330 ml, 20% en la de 500 ml, 16% en la botella de 1,5 l y 22% en la garrafa de 5 l.
- El Sector aumentó en 2019 un 30% el contenido de PET reciclado en sus botellas respecto a 2018 avanzando hacia la circularidad.
- Actualmente ya hay en el mercado botellas con 100% de rPET y numerosas referencias con al menos 50% de rPET.

² Relación entre el peso del envase (Kr) y el peso del producto contenido (Kp)

COMENTARIOS GENERALES

En primer lugar, como no podía ser de otro modo desde ANEABE apoyamos medidas que contribuyan a la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular, siempre que la iniciativa legislativa sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y europeo, para generar un marco normativo estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte de las empresas. La propuesta de Ley establece obligaciones no previstas por la legislación estatal básica y no contempladas en otras normativas autonómicas.

Dado que el Gobierno está tramitando el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, legislación estatal básica de obligado cumplimiento por parte de las CC.AA, consideramos que sería necesario acompasar esta iniciativa con el desarrollo nacional previsto.

A lo largo de la norma se emplean un gran número de **conceptos no definidos a nivel estatal ni europeo**, que confieren arbitrariedad en la interpretación de la norma. Esa indefinición dificulta a las empresas el conocimiento y comprensión de las obligaciones, y es contraria al **principio de seguridad jurídica**. Nos referimos, por citar algún ejemplo, a los siguientes:

- Materiales fácilmente y difícilmente reciclables, biodegradables y compostables (artículos 12 y 27)
- Durabilidad y obsolescencia programada (artículo 13)
- Microplástico y nanoplástico (artículo 27)
- Plástico film no envase, monodosis (artículos 12, 27 y 32)

Por otra parte, cabe destacar que la propuesta de Ley incluye la **obligación de nuevos trámites administrativos** que no aportan beneficios desde el punto de vista medioambiental, y que suponen un incremento en los costes operativo de las empresas. Nos referimos por ejemplo a:

- Obligación de disponer de un estudio de reducción o preparación para la reutilización o el reciclaje del producto una vez se convierta en residuo (ver comentario al artículo 13.3).
- Los envasadores de bebidas deben facilitar anualmente a la Generalitat las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de envases (ver comentario al artículo 16.5).
- Certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición (ver comentario al artículo 32.2).

En este sentido, dado el gran impacto en la actividad económica, derivado de la imposición de obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma (agentes económicos, ciudadanía, ayuntamientos...), consideramos imprescindible dotar a la norma de un período transitorio. La entrada en vigor inmediata y la carga obligacional impuesta es de difícil cumplimiento para los destinatarios de la norma.

Además, resulta necesario que la propuesta de Ley incluya un estudio económico para evaluar los costes que supondrá para la Administración local y autonómica la aprobación de la propuesta de Ley.

PROPUESTAS DE ANEABE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

ARTÍCULO 11: prevención de la generación de envases de bebidas

SUPRESIÓN apartados a) b) y c) del apartado 1

a) Deben promover la instalación y el mantenimiento operativo de fuentes públicas y gratuitas de agua potable en los edificios dependientes del sector público valenciano, con independencia de su modalidad de gestión, preferiblemente de aquellas fuentes conectadas a la red de suministro de agua potable del propio edificio, en condiciones que garanticen las condiciones higiénicas y de seguridad alimentaria. Así mismo, deben promover el suministro de envases o vasos reutilizables o, en su defecto, deben garantizar que los vasos desechables suministrados son de papel reciclable o compostables y que hay depósito de recogida selectiva de estos vasos una vez utilizados para garantizar una correcta gestión de estos residuos.

b) Deben promover la instalación y el mantenimiento correcto de fuentes públicas y gratuitas de agua potable en los espacios públicos abiertos, en condiciones que garanticen las condiciones higiénicas y de seguridad alimentaria

c) Deben desarrollar campañas periódicas informativas y de promoción de consumo del agua potable del grifo, procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable. Mediante estas campañas, se suministrará a la ciudadanía información actualizada y periódica sobre la calidad y las garantías sanitarias, la seguridad alimentaria y las propiedades organolépticas del agua potable suministrada a través de las redes municipales de abastecimiento de agua potable, así como información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable para consumo humano frente al impacto ambiental y el coste económico del agua embotellada para consumo humano.

Comentario y justificación: se solicita la supresión de los apartados a) b) y c) del apartado 1

La singularidad de las aguas minerales

Las aguas minerales son aguas procedentes de acuíferos subterráneos que se encuentran protegidos de cualquier contaminación. Tienen unas **características únicas** por su **origen subterráneo**, su **pureza en origen** y su **composición mineral constante**, y no necesitan ni pueden recibir ningún tipo de tratamiento químico para su consumo. En España, el 98% del total de la producción de las aguas envasadas corresponde a las Aguas Minerales Naturales.

Representan solo el **0,03% de los recursos hídricos subterráneos** existentes en el Estado y el **0,1% del volumen de aguas subterráneas explotadas**³. Gracias a la gestión eficiente y sostenible, se garantiza el equilibrio natural del acuífero.

Las **plantas envasadoras** deben ubicarse por **imperativo legal** en las zonas de captación del agua mineral, **a pie de manantial**. Estos emplazamientos coinciden con **zonas rurales con escaso tejido industrial y limitadas posibilidades de expansión y desarrollo**, por lo que el sector de las aguas minerales contribuye así al **desarrollo sostenible** de dichas comunidades activando la economía, generando cadenas de valor, y **creando empleo** en dichas zonas.

En su proceso de envasado, siempre en condiciones de absoluta asepsia, se siguen unos estrictos protocolos de calidad e higiene y se llevan a cabo un gran número de controles. El **envase es necesario para garantizar su seguridad alimentaria y la conservación de su pureza original**. Las aguas minerales no pueden recibir **ningún tratamiento químico** y llegan al consumidor exactamente con las **mismas características que presentan en el manantial**. La etiqueta asegura que el consumidor conozca siempre qué consume (procedencia del agua y composición en minerales).

El sector pone en el mercado un **producto alimentario**, que tiene una **legislación específica distinta** de la relativa a las **aguas de consumo público** (agua del grifo).

Finalmente, queremos destacar que el agua mineral tiene el precio venta al público de los más bajos de la UE (de 0,21 €/l⁴). Además, es una de las bebidas que ocupa mayor proporción de volumen dentro del segmento de bebidas, con el 44,7% de los litros, si bien su cuota en valor es menor (11,3%) como consecuencia de su bajo precio medio⁵.

Se trata, por consiguiente, de **dos productos distintos, perfectamente complementarios pero insustituibles**, dadas sus diferentes características, tanto desde un punto de vista comercial como de su propia naturaleza. Invitar mediante campañas informativas a la sustitución del consumo de agua mineral por agua de grifo **podría inducir a error** sobre las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparándola a cualquier agua de consumo humano.

³Las aguas minerales envasadas y la sostenibilidad de sus acuíferos (IGME-ANEABE)

⁴ [Informe del Consumo Alimentario en España 2019. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación](#)

⁵ [Informe del Consumo Alimentario en España 2019. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación](#)

El suministro de agua del grifo es un **servicio público, cuyo precio lo fija una tasa pública**, mientras que en el caso del agua mineral se trata de un producto alimentario que se comercializa libremente en el mercado, al igual que otras bebidas envasadas.

En cualquier caso, nos parece inadmisibles, que se promuevan campañas en las que se incluya información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo frente al impacto ambiental y el coste económico del agua embotellada, por las razones anteriormente indicadas (banalización, falta de proporcionalidad y discriminación).

Medio ambiente, gestión de residuos y circularidad

El sector de aguas minerales está fuertemente comprometido con el cuidado del medio ambiente y realiza una **gestión responsable y sostenible del agua**, asegurando el equilibrio natural de los manantiales en calidad y cantidad, **cuidando el acuífero y preservando la biodiversidad del entorno natural** donde se ubican sus manantiales.

El 100% de los envases y embalajes que pone el sector en el mercado son reciclables, y el uso de plástico PET reciclado es cada vez mayor entre las empresas del sector, siendo el primer sector de la industria de alimentación y bebidas en utilizarlo.

Dentro del universo de los envases de plástico, la botella de PET de agua mineral tiene un excelente comportamiento medioambiental ya que:

- Es el envase que **pesa menos**.
- Es el que **ya usa material reciclado** para su fabricación.
- Las botellas de PET tienen la **mayor cuota de recogida** de los residuos de envases en España (94%) según ECOEMBES en 2019

El sistema de recogida actual está funcionando, pero siguen siendo necesarias campañas de concienciación y el sector quiere mejorar las capacidades del sistema al máximo.

Además, **los envases de aguas minerales suponen una proporción mínima dentro del conjunto de productos envasados**, constituyendo únicamente un **0,7%** del total de los residuos municipales.

Con esta visión, consideramos que el sector de las aguas minerales debe verse como uno de los más avanzados en su desempeño medioambiental. Por ello, el sector pide a la Administración que no sea utilizado en una **política de gestos con medidas que realmente no tienen un impacto relevante en la problemática medioambiental que se quiere abordar**, pero que pondrían en juego la viabilidad a largo plazo de las empresas de agua mineral y el empleo que generan.

Salud pública

Durante la crisis sanitaria del Covid-19, la **demanda de agua mineral envasada por parte del sistema sanitario ha sido importante**, al garantizar una correcta y necesaria hidratación de los enfermos junto con la seguridad que da un envase de un solo uso, hermético e individual.

El sector ha donado más de dos millones de litros de agua mineral a través del Banco de Agua solidario de la mano de Cruz Roja, a **hospitales, centros sanitarios, residencias de mayores, albergues o unidades de emergencia**, demostrando su **solidaridad con la sociedad**, y las **prestaciones y versatilidad diferencial que el agua mineral**, en parte gracias a su envase, puede aportar en **situaciones de emergencia**.

Consideramos que **la Administración debería asegurar a la población el fácil acceso al agua mineral envasada**, especialmente en los edificios y zonas públicas, de manera que toda la población pueda **acceder a agua de forma segura, e higiénica**, fomentando por supuesto en todo momento la correcta recogida y reciclado de sus envases. En este sentido, entendemos que **limitar las opciones de los consumidores sobre los distintos tipos de agua limita el desarrollo de hábitos de vida saludables**.

El agua mineral es un **aliado natural de la salud pública**, especialmente en ciertos entornos, por lo que nos ponemos a disposición de las autoridades encontrar las formas de colaboración adecuadas que **faciliten su acceso**.

ARTÍCULO 12: Film de envases y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables.

Clarificación diversos conceptos del Artículo 12 Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables

1. *Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el etiquetado de bolsas de plástico y film no envase así como de embalajes no reciclables que contengan la expresión «envases», «envase» o similar, en tanto estos materiales no estén adheridos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión.*

2. *La administración de la Generalitat puede grabar con el canon de penalización de vertido el plástico y film no envase. A partir del 1 de enero de 2022, la Generalitat Valenciana, previo informe de la conselleria competente en materia de residuos y de acuerdo con el estado de cumplimiento de la prescripción sobre el vertido de film no envase a las distintas áreas de gestión de residuos de la Comunitat Valenciana, debe establecer el canon del vertido a los productores de film no envase no reciclables.*

3. *No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los*

otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.

4. Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje de comidas cocinadas mediante envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432: 2000, o que no sean de aluminio, cartón o madera fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cubrición, en caso de disponer de él. En caso de tratarse de recipientes desechables, deben estar adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión.

5. Salvo que el gobierno del Estado lo regule específicamente, queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje mixto en plástico y cartón de productos, salvo que el sistema integrado de gestión correspondiente certifique y garantice que estos productos son clasificados adecuadamente, son reciclados correctamente y que la presencia de estos residuos no penaliza económicamente la eficiencia de los sistemas de recogida, transporte y clasificación de envases ligeros de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Comentario general: A lo largo del artículo se incluyen términos que no están definidos a nivel europeo ni nacional, creando una gran inseguridad jurídica. No existe a nivel europeo una definición de los conceptos de “**reciclable/no reciclable**”, “**fácilmente reciclable**”, “**film no envase**” de los envases. La Comisión Europea se encuentra actualmente trabajando en una armonización a por lo que **consideramos indispensable esperar a la decisión de la Comisión sobre este asunto**, con el objeto de alinear la legislación valenciana a la normativa europea, evitando así la inseguridad jurídica y la ruptura de la unidad de mercado.

- Art 12.1: *Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el etiquetado de bolsas de plástico y film no envase.*
El concepto de “film no envase” no está definido → inseguridad jurídica
- Art. 12.2: *La administración de la Generalitat puede grabar con el **canon de penalización de vertido el plástico y film no envase. (...) debe establecer el canon del vertido a los productores de film no envase no reciclables***
El concepto de “film no envase” no está definido → inseguridad jurídica
- Art. 12.3: *No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios **no fácilmente reciclables**. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora. que se entiende por envase colectivo no fácilmente reciclable.*
El concepto de “no fácilmente reciclables” no está definido → inseguridad jurídica

ARTÍCULO 12.3

PROPUESTA DE ENMIENDA

En el plazo de cinco años no se ~~pueden~~ podrán comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable, o alternativamente de material reciclado, e indicarlo a la persona consumidora.

Comentario y justificación:

ANEABE solicita alternativas **respecto a la obligación de los envases colectivos secundarios biodegradables, por entender que realmente no tiene un impacto relevante en la problemática medioambiental** que se quiere abordar, pero que pondría en juego la viabilidad de las empresas del sector de aguas minerales y del empleo que generan. Entre esas alternativas, figura la **incorporación de material plástico reciclado**.

En primer lugar, el sector considera que dicha medida **no es adecuada ni proporcional desde el punto de vista medioambiental** al fin que se persigue, **y supone un agravio comparativo con respecto a otros productos que no tienen limitada su comercialización en este tipo de envases**, poniendo en **situación de desventaja competitiva al sector de bebidas**, entre ellos, a las aguas minerales.

En segundo lugar, existen argumentos técnicos, medioambientales y de mercado que hacen **inviabiles** a corto y medio plazo, los envases colectivos secundarios biodegradables:

1. **La sostenibilidad de los materiales biológicos, al igual que los plásticos de origen fósil, depende de las prácticas de producción, la vida útil de los productos y su tratamiento tras el fin de su vida útil:** En este sentido, los productos de plástico compostables a nivel industrial están diseñados para biodegradarse bajo ciertas condiciones específicas y controladas en plantas de compostaje industriales, tal y como establece la norma UNE EN 13432.

Por tanto, en caso de un mal comportamiento por parte del consumidor a la hora de su gestión como residuo, no se convertiría necesariamente en compost en los compostadores domésticos, que normalmente alcanzan temperaturas menos elevadas y donde varían mucho las condiciones como la humedad o la presencia de microorganismos, ni tampoco en el medio natural (tierra y agua).

Sobre los plásticos biodegradables, el **Plan de Acción de la UE para la Economía Circular de 2020** concibe la creación de un marco de políticas claras, que incluyan normas armonizadas que definan y etiqueten los plásticos biodegradables y compostables y

descubran en qué usos presenta más ventajas medioambientales el uso de este tipo de plásticos.

2. **Gestión de residuos de plásticos biodegradables y compostables:** Se requiere más investigación, innovación e inversión en el reciclaje de plásticos. Así, el [reciente informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente \(AEMA\) “Plásticos biodegradables y compostables: desafíos y oportunidades”](#) afirma que nuevas mejoras en su utilización y eliminación ayudarían a que su uso sea más efectivo, ya que es probable que el mercado de estos productos crezca en los próximos años. El informe señala, que, en una economía circular, en la que la Unión Europea está trabajando a través del Pacto Verde Europeo, **todos los plásticos deben reciclarse en nuevos plásticos como primer paso.**

3. **Mayor cantidad de material/ mayor peso:** La cantidad de film biodegradable empleado tiene que ser necesariamente mayor para garantizar la estabilidad y protección del envase primario requeridas, tanto en su proceso de distribución, manipulación por el comercio, así como por el consumidor final. Hay que tener en cuenta que su diseño implica mayor consumo de material plástico para un mismo volumen, lo que incrementa la cantidad de residuo a gestionar con el correspondiente incremento de impacto ambiental.

4. A día de hoy **no existen en el mercado soluciones técnicamente viables para incorporar plásticos biodegradables/compostables.** En este sentido, es necesario garantizar la integridad del producto y la facilidad de transporte al consumidor en sus diferentes formas/momentos de consumo, en base a aspectos del proceso de agrupamiento:
 - **Insuficiente resistencia del material biodegradable (roturas por contacto con tapones o aristas de los envases).**
 - **Destrucción por calor.** La aplicación de film para la agrupación de los envases primarios requiere de su introducción en un túnel de retracción, de tal forma que, mediante la aplicación de calor, el film se contrae ajustándose al producto que envuelve y quedando éste totalmente embalado. Esta operación sería inviable con un material compostable porque se destruye por la aplicación de calor.

5. **Comportamiento del consumidor:** Las diferencias entre “compostable en plantas industriales de compostaje”, “compostable doméstico”, “biodegradable en suelo / agua dulce / agua marina” no son fáciles de entender a día de hoy por los consumidores. En este sentido como comentábamos anteriormente existe una gran confusión en la eliminación de este tipo de residuos, por lo que es necesario una mayor educación y sensibilización al ciudadano. En este sentido de nada serviría contar con plantas industriales de compostaje si el consumidor deposita el residuo de forma incorrecta, pudiendo afectar incluso a la calidad del PET reciclado.

Por todo ello, el sector de Aguas Minerales desea solicitar que se considere el plástico reciclado como alternativa al material biodegradable para la fabricación de envases colectivos secundarios de botellas.

También solicita un **plazo de adaptación** desde la entrada en vigor de la Ley. En este sentido, a modo de referencia, para facilitar el cumplimiento del requisito relativo al diseño de las botellas de bebidas con tapones de plástico unidos al envase (Directiva 2019/54), la Comisión Europea ha facilitado un **plazo de 5 años de adaptación**, dado que dicha medida afecta al diseño de envases e implica importantes cambios en el proceso productivo.

ARTÍCULOS 16 y 17 - ENVASES DE BEBIDAS REUTILIZABLES Y VENTA ON-LINE

Supresión Artículo 16 Envases de bebidas reutilizables

1. Los **establecimientos de distribución y comercialización de alimentos** de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:

a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:

i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m².

ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m² o superior e inferior a 400 m².

b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:

i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m² o superior e inferior a 1.000 m².

ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m² o superior e inferior a 2.500 m².

iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m² o superior.

2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este espacio para el **servicio de retorno y de almacenamiento de envases** debe estar señalado para facilitar su identificación.

3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.

4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de

bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.

5. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello o, en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de bebidas las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de envases.

6. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.

7. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro del canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.

8. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.

9. La Generalitat Valenciana puede establecer otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.

10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.

11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.

12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

a) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.

b) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.

A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal horeca.

13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial, el establecimiento comercial está obligado al retorno del importe económico de la fianza del depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya.

Supresión Artículo 17 Venta en línea

Hasta que el Gobierno de España lo regule específicamente, en la Comunitat Valenciana las plataformas de venta en línea de comidas, de todo tipo, que incluyan la venta de bebidas en su oferta, deben ofrecer entre sus tipologías de productos de bebida a la venta, obligatoriamente, bebidas en envases reutilizables

Comentario general: Se solicita la supresión de los artículos 16 y 17, en virtud de los cuales se incluyen **objetivos autonómicos en materia de reutilización, en los canales de HORECA y distribución comercial**, que implican la imposición de un sistema de depósito, devolución y retorno de envases reutilizables, lo que contraviene la competencia estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor.

El Sector de Aguas Minerales siempre ha estado comprometido con la correcta gestión de los residuos y envases, buscando y apoyando la forma más eficiente y sostenible de gestión de los mismos.

Los sistemas de reutilización, que en nuestro sector cuentan, desde hace ya varias décadas, con una legislación específica, ofrecen múltiples ventajas ambientales, logísticas y de gestión eficiente de los envases, que hacen que, en aquellos casos en que se puede aplicar, las empresas opten por este sistema.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que no siempre la reutilización es la opción preferible al reciclado **desde un punto de vista ambiental**, por lo que sería conveniente realizar un **análisis caso por caso** para determinar qué opción es más beneficiosa desde un punto de vista ambiental, técnico y social antes de imponer medidas. Por otra parte, **la realidad del mercado se ha ido adaptando a las necesidades del consumidor**, tanto en la distribución comercial como en la hostelería.

Aguas Minerales de España |

Desde ANEABE entendemos el **fomento de la reutilización a través de medidas incentivadoras** que apoyen y faciliten su puesta en marcha y aplicación, acorde a la demanda de la sociedad y a las limitaciones logísticas. No consideramos que el establecimiento de objetivos obligatorios a determinados sectores sea la mejor forma de alcanzar un incremento en las tasas de reutilización, pues es una medida que resulta discriminatoria y con la que no se lograría un impulso real y significativo del uso de envases reutilizables a nivel general, además de crear desventajas competitivas para dichos sectores o empresas (principalmente las más pequeñas).

La imposición de esta medida, además de vulnerar el principio de **libertad de empresa**, constituiría una **barrera de entrada** al resto de productos de otros países, de otras Comunidades Autónomas e, incluso, en la propia Comunidad Valenciana, ya que la mayoría de los movimientos de productos de consumo se realiza, por razones logísticas y económicas, en envases no reutilizables.

Además, afectaría en gran medida a la industria local, que en la actualidad no dispone de tecnología ni de recursos financieros para la modificación de sus procesos de envasado (inversión estimada entre 1,5 y 5 veces mayor que el de para un solo uso), y mucho menos en los plazos previstos. Asimismo, se vería alterada la gestión interna y logística de las industrias con sus respectivos clientes. Todo ello supondría un incremento elevado de los costes operacionales que pondría en riesgo la supervivencia de las empresas.

Asimismo, cabe señalar que existen **dificultades añadidas en relación a la aplicación de los sistemas de reutilización en el canal comercial**, y especialmente en el pequeño comercio, al sufrir **mayores costes en concepto de espacio y recursos necesarios para la correcta gestión del envase reutilizable**.

Por otra parte, el **ciudadano** se vería asimismo afectado, puesto que el incremento de los costes de gestión se repercutirá finalmente en el precio de venta al público **afectando a su capacidad adquisitiva**.

Además, el **añadir una corriente más de separación de residuos en los domicilios (limitaciones de espacio) podría generar en el ciudadano confusión y posiblemente una pérdida de interés en el reciclado de otro tipo de productos**, ya que no percibe un interés económico de recuperar la fianza.

Tampoco hay que tener presente que **las limitaciones de espacio en las viviendas, los cambios demográficos y de hábitos de consumo (comercio online), o el mayor peso de los envases reutilizables, entre otros motivos, dificultan la extensión del sistema de reutilización de envases al canal comercial**.

Así las cosas, consideramos que sería más positivo, en vez de establecer objetivos obligatorios, que se contemplase, por ejemplo, la posibilidad de elaboración de un **Plan de fomento de la reutilización**, contando con la visión de los sectores implicados, que recoja las medidas a desarrollar de manera conjunta para favorecer la reutilización.

Aguas Minerales de España |

En relación con la obligación señalada en el apartado 5 del artículo de facilitar las cantidades vendidas anualmente a nivel nacional y autonómico de estos tipos de envases, cabe destacar que esta obligación pertenece al ámbito de la responsabilidad ampliada del productor, siendo por tanto de competencia estatal. En este sentido, señalar que en la actualidad los requisitos y obligaciones en materia de declaración de envases están recogidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Finalmente, la previsión de modificación del artículo, establecida en su apartado 10, por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, debe efectuarse por los mecanismos previstos para la modificación de una Ley, incluyendo el proceso de información pública y audiencia a los sectores afectados, dado los costes de gestión y la implicación descritos en los comentarios generales a este artículo.

Los argumentos expuestos anteriormente se consideran igualmente aplicables a la venta on-line. (Art. 17).

ARTÍCULO 29: Utilización de materiales reciclados en la industria e impulso de la simbiosis industrial en la Comunidad Valenciana.

Art. 29 Utilización de materiales reciclados en la industria e impulso a la simbiosis industrial en la Comunitat Valenciana

1. La Generalitat, en colaboración con el sector empresarial y los institutos tecnológicos, centros de investigación, universidades públicas y resto de entidades dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación, debe fomentar la utilización de papel-cartón, vidrio y plásticos, procedentes de las plantas de clasificación de residuos dependientes de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, para nuevos usos en el mercado, con el objetivo de reducir las cantidades de estos materiales que se destinen a vertedero. La Generalitat puede establecer penalizaciones económicas específicas adicionales para estos materiales en los impuestos autonómicos sobre el vertido, tanto de residuos industriales como de residuos domésticos.

2. La Generalitat debe impulsar la implantación de la simbiosis industrial a través de la creación de un mercado integrado de materias primas secundarias y subproductos y de un observatorio de simbiosis industrial.

a) El mercado integrado de materias primas secundarias y subproductos tiene como finalidad reducir las necesidades de materias primas vírgenes así como las necesidades de eliminación de residuos en el tejido industrial valenciano, contribuyendo a la implementación de los principios de la economía circular en la Comunitat Valenciana. Para tal fin, contará con la participación de los institutos tecnológicos, los cuales actuarán como nexos entre las empresas desarrollando nuevos modelos de colaboración territorial, facilitando el intercambio

Aguas Minerales de España |

de materiales secundarios y subproductos, fomentando la sostenibilidad de la actividad industrial y aportando soluciones tecnológicas.

b) El observatorio de simbiosis industrial tiene como objetivo contribuir al establecimiento de sinergias entre las empresas valencianas para la implantación de la simbiosis industrial en la Comunitat Valenciana.

Comentario general: en relación a este artículo ANEABE desea trasladar su visión sobre las deficiencias en el mercado de PET reciclado en España

La industria de las aguas minerales apuesta por utilizar el material PET que se recoge para fabricar nuevas botellas de bebida con el fin de garantizar la circularidad de las botellas ("**bottle to bottle**"). La propia **Directiva europea de plásticos de un solo uso (Directiva 2019/904)**, pendiente de transponer a la legislación nacional, establece la inclusión de un porcentaje de PET reciclado (r-PET) en botellas para bebidas del 25% en 2025 y del 30% en 2030, siendo este el único sector sobre el que existe una obligación legal de utilización de material reciclado.

Sin embargo, **en España no existe suficiente capacidad industrial instalada para cubrir la demanda de r-PET apto para contacto alimentario**, derivándose el material recogido y reciclado para otras aplicaciones distintas.

En este sentido, los envasadores de agua mineral hemos solicitado al Ministerio de Transición Ecológica que se asegure por **ley una cuota mínima de r-PET** cuyo destino sea la fabricación de botellas de bebida, de tal manera que permita al sector alcanzar no solo los objetivos fijados por la **Directiva europea de plásticos de un solo uso (Directiva 2019/904)**, sino también aquéllos que se ha marcado voluntariamente a través del **Compromiso de Sostenibilidad Ambiental y Circularidad del Sector de las Aguas Minerales "2030 Naturalmente"**. Este Compromiso representa un marco autorregulatorio voluntario por el que el sector se impone unos objetivos en materia de **envases, energía, huella de carbono, movilidad sostenible o protección de la biodiversidad** que van más allá de los establecidos por la legislación.

En estos momentos se da la paradoja de que el **único sector que cuenta con la obligación legal de utilizar material reciclado en sus envases**, siendo al mismo tiempo el **sector cuyos envases más se recogen (94%** de las botellas PET puestas en el mercado en España en 2019), no puede volver a emplear ese material en la fabricación nuevamente de botellas (concepto **bottle to bottle**) dado que el mercado de r-PET en España no tiene capacidad para ello.

Como clave para prevenir residuos y volver a introducir los envases desechados en el circuito industrial, **solicitamos a todas las Administraciones una apuesta decidida por la circularidad, con medidas que favorezcan y garanticen el uso de materiales reciclados en la cantidad y la calidad requerida para nuestro sector.**

COMENTARIOS A ARTÍCULOS QUE REGULAN MATERIAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP)

Comentario general: Las Comunidades Autónomas carecen de la competencia para establecer medidas que no estén contempladas en la normativa básica estatal. Así ha sido ratificado recientemente por el Tribunal Supremo en las Sentencias 1121, 1122, 1123 y 1124/2020, dictadas el pasado 27 de julio (y en la Sentencia 1304/2020, de 14.10.2020), con motivo de los diferentes recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a los preceptos del Programa de Prevención y Gestión de Residuos y Recursos de Cataluña ("PRECAT20") que establecieron objetivos de Responsabilidad Ampliada del Productor no contemplados en la normativa de aplicación.

- **Art. 12 – Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables**

Ver comentarios expuestos en el apartado de comentarios generales en relación a la falta de definición de los conceptos que crean una gran inseguridad jurídica.

- **Art. 16 - Envases de bebidas reutilizables**

El establecimiento de un SDDR obligatorio para envases de bebidas reutilizables contravendría el Art 31.3 de la actual Ley de residuos, así como la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 de Envases

- **Art. 27 - Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos**

- **Art. 27. 1. d):** *No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto 895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector HORECA para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.*

A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector HORECA para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión.

- **Art.27. 4.** *A partir del 1 de julio de 2021 queda prohibida la distribución y venta de: a) Productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos. →Es necesaria una clarificación acerca de qué productos pueden producir microplásticos y nanoplásticos.*

- **Art. 30 – Sistemas complementarios de recogida selectiva a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros**

Como comentario general, consideramos que el artículo debería modificarse y simplificarse para dar cabida a los sistemas de devolución por incentivo económico

Aguas Minerales de España |

para impulsar los hábitos de reciclado de la ciudadanía, sin la concreción de cuantía económica, mecanismo de devolución, tecnología, etc., propia, en su caso, de un desarrollo reglamentario, con la debida flexibilidad y proporcionalidad, bajo criterios de eficiencia social, económica y ambiental.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que este sería un sistema complementario al actual, que no se confunda con el SDDR. En este caso el cliente no pagaría un depósito previo que luego se le devolvería como en el SDDR, sino que se daría un incentivo.

En relación a los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros (Art. 30.2) la competencia para la implantación de este tipo de sistemas, incluidos en las medidas de la Responsabilidad Ampliada del Productor dentro de la normativa estatal, son competencia exclusiva del Estado español. En todo caso, habrá que estar a lo que indique la normativa estatal, actualmente en fase de borrador de anteproyecto de Ley, que actualmente deja esa decisión al Estado, que debería validar esa opción mediante Real Decreto.

Además, sería necesario estudio exhaustivo sobre los impactos económicos, sociales y ambientales derivados de la implantación de este tipo de sistemas.

- **Art. 32. Responsabilidades y obligaciones**

- **Art. 32.1:** *Antes del 30 de junio de cada año los responsables de la primera puesta en el mercado tienen la obligación de **suministrar los siguientes datos, directamente o a través de los sistemas de RAP:***

- **Envases de un solo uso introducidos en el mercado de la C. Valenciana: número de unidades y toneladas**
- **Envases reutilizables introducidos en el mercado de la C. Valenciana: número de unidades, toneladas y media de reutilizaciones efectuadas por envase.**

Comentario general: la contabilización de envases puestos en el mercado se realiza a nivel nacional, y esta obligación originaría duplicidades, pudiendo afectar también a la unidad de mercado.

En este sentido cabe señalar que a día de hoy para los envasadores no es posible suministrar a la Consejería competente los datos que se solicitan sobre envases de un solo uso y reutilizables (nº de unidades, toneladas y media de reutilizaciones) introducidos en el mercado valenciano.

El lugar en el que se produce esta primera puesta en el mercado no tiene por qué coincidir con el lugar en el que se lleva a cabo la venta minorista del producto, ya que, en la mayoría de los casos, los productos envasados salen de las plantas a plataformas

Aguas Minerales de España | neabe

logísticas y estas son quienes las distribuyen entre diferentes comunidades autónomas.

Lo único que se ha contemplado en este sentido en la normativa estatal básica (y solo para el caso de los RAEE) es que el cumplimiento a nivel autonómico de los objetivos se comprueba mediante una mera traslación de los objetivos estatales en función del volumen de población de cada Comunidad Autónoma, pero no se hace referencia a la puesta en el mercado.

Por lo tanto, y en todo caso, resultaría más adecuado que el cálculo de objetivos a nivel autonómico se hiciera extrapolando los datos estatales en función de la población de la Comunidad Autónoma, tal y como se ha hecho en el caso de los RAEE, si bien en este caso tomando como referencia no los datos del INE sino los del PEGV (Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana).

- **Art.32.2.** *Todos los productores de envases ligeros tienen que aportar a la administración un **certificado de reciclabilidad del envase**, emitido por una entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición.*

Comentario general: No existe a nivel europeo una definición de los conceptos de “reciclable” y “reciclabilidad” de los envases. La Comisión Europea se encuentra actualmente trabajando en una posible armonización, por lo que consideramos indispensable esperar a la decisión de la Comisión sobre este asunto, con el objeto de alinear la legislación valenciana a la normativa europea, evitando así la inseguridad jurídica y la ruptura de la unidad de mercado.

- **Art. 32.3.** *Es obligatorio en la Comunidad Valenciana, como mínimo, la **clasificación para su posterior reciclaje de todos los envases y residuos de envases sometidos RAP, independientemente de su tamaño o composición**, dentro de los objetivos globales de recuperación de cada material. Por lo tanto, queda prohibida la falta de clasificación de envases y residuos de envases sometidos a RAP por su tamaño, llamados envases monodosis, o por su composición, principalmente llamados de plástico mixto. Los sistemas de RAP están obligados a contribuir económicamente en esta clasificación.*
- **Anexo I** Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras y **Disposición Final 2ª**.

Comentario general: Por coherencia con lo comentado al artículo 30, el anexo debe dar cabida a los sistemas de devolución por incentivo económico para impulsar los hábitos de reciclado

de la ciudadanía sin la concreción de cuantía económica, mecanismo de devolución, tecnología, etc.

OTROS ARTÍCULOS

- **Art. 13.3: Prohibición de la obsolescencia programada.**

A partir de los doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, **solo se pueden introducir productos** sometidos a la responsabilidad ampliada del productor para la comercialización en el territorio de la Comunitat Valenciana que cuenten, mediante **declaración responsable, con un estudio de reducción o preparación para la reutilización o el reciclaje del producto una vez se convierta en residuo**. Con carácter previo a la introducción del producto en el mercado valenciano, el productor o comercializador del producto debe acreditar ante la conselleria competente en materia de gestión de residuos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el cumplimiento de este requisito. → Es necesario clarificar su alcance, ya que la redacción es confusa, con el fin de confirmar que este artículo no afecta al Sector de alimentación y bebidas.

- **Art. 23.3. Residuos industriales y asimilables-**

Los entes locales **pueden aplicar sistemas de recogida selectiva inteligentes a las diversas fracciones de materiales de residuos industriales y asimilables** para lograr una fiscalidad de pago por generación sobre estos residuos, así como su inclusión en los planes locales de residuos y correspondientes ordenanzas municipales reguladoras. Así mismo, los entes locales pueden establecer líneas temporales de incentivación económica para la mejora de las recogidas selectivas en origen de determinadas fracciones de residuos a seleccionar por ellos → Necesidad de clarificar el alcance de esta disposición previendo la gestión a través de un gestor privado.

- **Artículo 43 - Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento de la reutilización de envases de bebidas.**

Clarificación Artículo 43 Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento de la reutilización de envases de bebidas

1. Las medidas indicadas en el artículo 16 de esta ley dispondrán de ayudas económicas provenientes de los fondos europeos, estatales y autonómicos, siempre que se implementen dentro de los plazos establecidos por esta ley.
2. Para los agentes económicos que inicien la implantación del nuevo modelo de venta de envases reutilizables en un plazo máximo de nueve meses a la entrada en vigor de la ley, las ayudas económicas podrán ser hasta el 100 % de la inversión necesaria para la adecuación de los establecimientos comerciales o sus aparcamientos.
3. Para los agentes económicos que inicien la implantación del nuevo modelo de venta de envases reutilizables con posterioridad a los nueve meses desde la entrada en vigor de la ley

y dentro del plazo legalmente establecido, la ayuda económica máxima podrá ser hasta el 50 % de la inversión necesaria para la adecuación de los establecimientos comerciales o sus aparcamientos.

4. Las actuaciones de adecuación de locales comerciales requeridos para la aplicación de esta ley podrán realizarse por declaración responsable en los casos previstos en la normativa sectorial aplicable.

5. La superficie que ocupen los equipamientos manuales o automáticos para la recogida de envases reutilizables no computará como superficie comercial a los efectos de la normativa sectorial en materia de comercio y de las entidades locales.

6. La Generalitat activará los mecanismos de colaboración interadministrativa necesarios para desarrollar ayudas económicas de ámbito local que faciliten la implantación en los establecimientos comerciales de las prescripciones de esta ley.

7. El importe de las ayudas económicas procedentes de las administraciones públicas para implantar sistemas de reutilización se descontará en el cálculo del coste de funcionamiento del sistema que el operador u operadores repercutan a las personas consumidoras. Sin embargo, se podrán incluir dentro del cálculo del coste de funcionamiento del sistema los costes asociados al mantenimiento y reinversiones necesarias del sistema.

Comentario general: Es necesario clarificar si las ayudas se establecen únicamente para distribuidores y establecimientos comerciales, en cuyo caso sería necesario incluir a los fabricantes que son los que, en la mayoría de los casos, tendrían que adaptar sus procesos productivos, en su caso reconversión de líneas de producción.

22 de abril 2021.

GENERALITAT
VALENCIANAConselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición EcológicaDirección General de Calidad y Educación Ambiental
Ciudad Administrativa 9 de Octubre - Torre 1
Calle de La Democracia, 77 - 46018 València
www.gva.esGENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural,
Emergència Climàtica i Transició Ecològica

Data: 22 ABR. 2021

REGISTRE D'EIXIDA

EIXIDA núm. 12024

CORTS VALENCIANES

PLAÇA SANT LLORENÇ 4

46003 - VALÈNCIA

N/Ref.: SPRFRGCR/ELB

S/Ref.:

Asunto: Remisión de alegaciones a la proposición de ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular

Adjunto se remite el escrito de alegaciones a la proposición de ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular, presentado por la entidad MAPLA en el registro de entrada de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para su conocimiento y efectos

Firmat per Enrique Lopez Balaguer el
22/04/2021 a las 14:30:43
Càrrec: Jefe Servicio Prev., Reutil., Fom.
Recicl. y Gest. Circ.- Rec.
GENERALITAT
VALENCIANA



Plasticulture
Alliance for Nature

**Consellera de Agricultura, Des. Rural,
Emergencia Climática y T. Ecológica
Ciutat Admin 9 d'Octubre Edif. B.
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 Valencia**

Madrid a 19 de abril de 2021

ASUNTO: Alegaciones a la proposición de ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular

Estimada Consellera.

MAPLA (Medio Ambiente Agricultura y Plásticos) es una asociación sin ánimo de lucro, que agrupa a 18 empresas fabricantes e importadoras de film agrícola en España, representativas de un amplio porcentaje del mercado de estos materiales, además de otras entidades representativas del sector.

Nuestro principal objetivo es la puesta en marcha de un sistema de responsabilidad ampliada del productor (RAP) de carácter voluntario, compartido con la cadena de valor, para gestionar los residuos plásticos agrícolas no envases, mientras esta se regula en todo el estado español.

Sin embargo, a pesar del interés que el propio sector manifiesta por abordar la gestión de estos residuos, es condición *sine qua non* que la RAP de carácter voluntario quede amparada en el ordenamiento jurídico español, tal y como figura en el actual borrador de ley estatal de residuos, pendiente aún de promulgación.

Desde nuestro lado se están dando ya algunos pasos, pero resulta necesario el máximo apoyo que las administraciones públicas autonómicas y locales puedan brindar a los productores para que agilicen las actuaciones. Las acciones que el sector entiende deben apoyarse desde la administración regional y para la cual solicitamos apoyo expreso son:

DOCUMENTACIÓ
DIGITALITZADA





Plasticulture
Alliance for Nature

- Recomendación a los productores de plásticos agrarios no comprometidos con MAPLA aun, para que se adhieran a la misma.
- Apoyo institucional para que el productor del residuo de plástico agrario acepte su responsabilidad, entregando los residuos plásticos en condiciones tales que pueda llevarse a cabo un reciclado efectivo.
- Apoyo financiero para el arranque del sistema RAP a través de algún programa de ayudas públicas que permitan agilizar los preparativos.

Rogamos tengan en consideración las alegaciones remitidas en anexo y quedamos a su entera disposición tanto para aclarar cualquier aspecto relativo a las mismas como de los detalles de la puesta en marcha del sistema RAP en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Saludos cordiales



José María Bermejo
Jefe de Proyecto



Plasticulture
Alliance for Nature

Anexo

ALEGACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

En relación con el actual borrador de la Ley que trabaja actualmente el gobierno autonómico para la regulación de la gestión de determinados residuos, conlleva, a nuestro juicio una serie de exigencias que desde un aspecto competencial deben quedar fuera del alcance de una ley de carácter autonómico y que de no modificarse puede generar una grave distorsión del mercado en el interior del estado, al restringir con un carácter autonómico el empleo de ciertos productos e imponer obligaciones fuera del actual marco de derecho en España.

Este hecho queda plenamente argumentado en el siguiente descriptivo, del que queremos empezar destacando que el anteproyecto carece, en su versión actual, de un capítulo dedicado a definiciones, por lo que numerosas referencias a lo largo del borrador a términos concretos, pueden ser malinterpretadas si se desconoce el detalle del alcance real de las medidas. En este sentido y para una mayor eficacia de la tramitación, debe incluirse un capítulo inequívoco con las definiciones más relevantes, que aclaren las implicaciones reales de algunas de las medidas definidas en el texto.

En todo caso y al margen de interpretaciones más concretas por la consideración de ciertas definiciones, se plantean una serie de alegaciones relacionadas con el contenido actual del anteproyecto.

En relación con el **Objeto** de la norma descrito en apartado d) del **artículo 1**, se establece que ésta viene a consolidar un modelo de gobernanza basado en la coordinación de administraciones públicas en materia de, entre otros, los residuos de carácter agrícola.

Los residuos agrícolas, por tratarse de residuos generados en un ámbito de carácter profesional como son las explotaciones agrarias deben considerarse como generados en una actividad "industrial" y por tanto cualquier regulación al



Plasticulture
Alliance for Nature

respecto debe respetar el ámbito competencial y de responsabilidades de la gestión de estos residuos.

En relación con este ámbito competencial de las administraciones autonómicas y locales que se establece tanto en el art 12.5. Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, en vigor, como en el anteproyecto estatal que se va a tramitar próximamente en el Parlamento, y que sustituirá a la actual Ley 22/2011, que corresponde a las Entidades Locales, cuando proceda, asumir algunas responsabilidades que vengán establecidas en la normativa específica, hecho que hoy carece de aplicación al residuo de plástico agrario por la inexistencia de la misma.

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Independientemente de ello, los residuos agrarios por su carácter de industrial, al haberse generado en una actividad agraria o ganadera, quedan fuera del ámbito que las administraciones locales puedan gestionar a tenor de lo establecido en el propio art 12.5.c.2 que establece que podrán gestionar residuos comerciales y domésticos generados en las industrias. Sin embargo no hace referencia a los residuos de carácter industrial, como entendemos que son los producidos en una explotación agraria. En este sentido el citado apartado, establece:

c) Las Entidades Locales podrán:

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de



Plasticulture
Alliance for Nature

gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

Por los motivos aquí descritos, entendemos en el objeto de la ley debe eliminarse la referencia a los residuos agrícolas producidos en el ámbito de la Comunitat Valenciana ya que quedan fuera del ámbito de competencia de gestión local y en todo caso, de adoptarse esto solo podría hacerse implicando directamente a los productores de residuos, y no a los fabricante e importadores del producto en tanto en cuanto, la obligación no esté recogida en normativa de carácter sectorial que dé cobertura a la asunción de dichas competencias.

Por estos mismos motivos, además de suprimirse la referencia a los residuos agrarios en el objeto de la ley, también debe eliminarse de su ámbito de aplicación puesto que las referencias a los residuos de plásticos de la actividad agraria y a los residuos de gomas de riego por goteo no son residuos del ámbito competencial local.

En la misma línea argumental anterior cabe destacar que la ausencia de una normativa sectorial que regule la responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos plásticos de uso agrario y por tanto el actual contenido del artículo 23.6 del proyecto de ley autonómica, en el que se hace referencia a que tanto a las gomas de riego por goteo como a los plásticos agrarios, en el sentido de plantear la colaboración con la Generalitat y los entes locales de la Comunidad, de los fabricantes, importadores y distribuidores para garantizar la adecuada gestión de los residuos plásticos, estimamos que debería definirse con más detalle en que consiste la citada colaboración y cuál es la responsabilidad de los productores y productoras de este tipo de residuos puesto que la actual Ley 22/2011 en vigor, como ya se ha dicho establece que son estos (productores de residuos) los que ostentan la responsabilidad de su correcta gestión.

Finalmente queremos llamar la atención de los legisladores por la ya mencionada falta de definición de muchos conceptos, y de la inseguridad que crea para el productor de cualquier bien el redactado del **artículo 27. "utensillos de un solo**




Plasticulture
Alliance for Nature

uso y otros tipos de productos” sin entrar en una definición de lo que supone un término tan ambiguo como “otros tipos de productos” cuya producción y venta estará prohibida si, según el redactado del apartado a) del mismo, su mala gestión puede dar lugar a la generación de microplásticos, citando textualmente el mismo:

a) Productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos.

El redactado actual de este artículo, de nuevo establece obligaciones para los fabricantes, importadores o distribuidores que no han sido previamente reguladas en una norma de carácter sectorial que establezca los derechos y obligaciones de estas empresas y la regulación de cómo debe llevarse a cabo tal responsabilidad, que hoy ostentan jurídicamente los productores del residuo y no los fabricantes del producto.

 0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA 0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP. CIUTADANA
--

DADES DEL SOL-LICITANT DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***4392**	ITW ESPAÑA SA
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	
-	-	

DADES DEL REPRESENTANT DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	

SOL-LICITUD SOLICITUD
A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre
Residuos y Economía Circular de Valencia
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Supressió
Text d'esmena Texto de enmienda
Eliminar articulo
Número d' article Número de artículo
12 (3)
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
El Artículo 18 de la Directiva 94/62/CE sobre Envases prohíbe a los Estados Miembros y a sus autoridades regionales, incluida la Comunitat Valenciana, impedir la puesta en el mercado en su territorio de las anillas de plástico y otros envases colectivos que cumplan las disposiciones de la Directiva 94/62 relativa a envases y residuos de envases. Las anillas de plástico entran dentro de la definición de envase de la Directiva 94/62, la cual impone estrictas obligaciones con respecto a la composición y naturaleza de los envases además de ambiciosos objetivos de valorización y reciclaje. Cualquier regulación que impida la comercialización de envases, incluidas las anillas de plástico, debe abordarse a nivel de la Unión Europea para asegurar la integridad del mercado Europeo, que también beneficia a las empresas y consumidores de la Comunitat Valenciana.

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt. Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan obligats a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició



d'empleat públic.

Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.*

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



PROPUESTA DE ENMIENDAS
PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS,
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Enmienda No. 1

Artículo 12 (3)

Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables

Proposición de Ley

No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.

Enmienda

~~No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.~~

Justificación

El Artículo 18 de la Directiva 94/62/CE¹ sobre Envases prohíbe a los Estados Miembros y a sus autoridades regionales, incluida la Comunitat Valenciana, impedir la puesta en el mercado en su territorio de las anillas de plástico y otros envases colectivos que cumplan las disposiciones de la Directiva 94/62 relativa a envases y residuos de envases. Las anillas de plástico entran dentro de la definición de envase de la Directiva 94/62, la cual impone estrictas obligaciones con respecto a la composición y naturaleza de los envases además de ambiciosos objetivos de valorización y reciclaje.


Cualquier regulación que impida la comercialización de envases, incluidas las anillas de plástico, debe abordarse a nivel de la Unión Europea para asegurar la integridad del mercado Europeo, que también beneficia a las empresas y consumidores de la Comunitat Valenciana.

35032516C
JOSEP SERRA
(R:
A08439291)

Firmado digitalmente
por 35032516C JOSEP
SERRA (R: A08439291)
Fecha: 2021.05.06
09:13:14 +02'00'

¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, Diario Oficial n° L 365 de 31 diciembre 1994, pp. 0010 – 0023, y sus modificaciones posteriores.



	0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA 0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP. CIUDADANA
---	---

DADES DEL SOL-LICITANT DATOS DEL SOLICITANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***4392**	ITW ESPAÑA SA
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	
-	-	

DADES DEL REPRESENTANT DATOS DEL REPRESENTANTE		
Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	

SOL-LICITUD SOLICITUD
A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre
Resíduos y Economía Circular de Valencia
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Modificació
Text d'esmena Texto de enmienda
A partir de Enero de 2024, no se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. Una vez que la Comisión Europea haya publicado un estándar de biodegradabilidad de materiales plásticos en condiciones medioambientales reales, y no antes de Enero de 2024, los envases colectivos secundarios deberán ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.
Número d' article Número de artículo
12 (3)
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
Es discriminatorio mencionar explícitamente a las anillas de plástico en la Proposición de Ley puesto que también son envases colectivos secundarios y su impacto medioambiental no es en modo alguno mayor que el de otros envases colectivos secundarios. La Proposición de Ley no especifica la fecha de entrada en vigor de los requisitos de reciclabilidad y biodegradabilidad de los envases colectivos secundarios, y se debe por ello permitir a los agentes económicos un tiempo razonable para adaptar sus productos. Además, dado que hoy por hoy no existe un estándar que regule la biodegradabilidad de los materiales plásticos en condiciones medioambientales reales, conviene postergar la entrada en vigor del requisito de biodegradabilidad hasta que exista un acuerdo o estándar sobre qué se entiende por biodegradabilidad a nivel de la Unión Europea.

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
<input checked="" type="checkbox"/> Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient. Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.
Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*): Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació de forma telemàtica. Deseo ser notificado/a de forma telemática.
<input type="checkbox"/> Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt. Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.
<small>*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan obligats a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e)</small>



en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.*

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades

He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



PROPUESTA DE ENMIENDA
PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS,
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Enmienda No. 2

Artículo 12 (3)

Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables

Proposición de Ley

No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.

Enmienda

A partir de Enero de 2024, no se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante ~~anillas de plástico ni otros~~ envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. **Una vez que la Comisión Europea haya publicado un estándar de biodegradabilidad de materiales plásticos en condiciones medioambientales reales, y no antes de Enero de 2024, tanto las anillas de sujeción como los otros** envases colectivos secundarios ~~deben~~ **deberán** ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.

Justificación

Es discriminatorio mencionar explícitamente a las anillas de plástico en la Proposición de Ley puesto que también son envases colectivos secundarios y su impacto medioambiental no es en modo alguno mayor que el de otros envases colectivos secundarios.

La Proposición de Ley no especifica la fecha de entrada en vigor de los requisitos de reciclabilidad y biodegradabilidad de los envases colectivos secundarios, y se debe por ello permitir a los agentes económicos un tiempo razonable para adaptar sus productos. Además, dado que hoy por hoy no existe un estándar que regule la biodegradabilidad de los materiales plásticos en condiciones medioambientales reales, conviene postergar la entrada en vigor del requisito de biodegradabilidad hasta que exista un acuerdo o estándar sobre qué se entiende por biodegradabilidad a nivel de la Unión Europea.

35032516C
JOSEP
SERRA (R:
A08439291)

Firmado digitalmente
por 35032516C JOSEP
SERRA (R: A08439291)
Fecha: 2021.05.06
09:14:27 +02'00'





0050 SOL-LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL-LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***6693**	ASOC. COMITE DE GESTION DE CITRICOS
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL-LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmana següent a la proposició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

PREVENCIÓN DE RESIDUOS (RE NÚMERO 29.406)

Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Supressió
Text d'esmena Texto de enmienda
ENMIENDAS PRIMERA AL TEXTO DEL ARTICULO 2 Artículo 2 Ámbito de aplicación Debe eliminarse: ...los restos de podas agrícolas...
SEGUNDA AL TEXTO DEL ARTICULO 19 Artículo 19 Debe eliminarse: Punto 1. ...los restos de podas y... Punto 2. ...las podas agrícolas y... Punto 3. ...los restos de las podas agrícolas y...
Número d' article Número de artículo
Artículo 2 y Artículo 19
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
Puntos desarrollados en pdf de enmiendas adjunto: 1. De la legitimidad para interponer enmiendas a la Proposición de Ley 2. Sobre las prácticas medioambientales actualmente vigentes exigibles a las Organizaciones de Productores de cítricos y otras frutas y hortalizas. 3. Del concepto de residuos y la falta de soporte legal para incluir los restos de poda como un residuo. 4. De la falta de estudios económicos de impacto de la medida que se propone aprobar. 5. Sobre las prácticas medioambientales exigibles en el marco de la Producción Integrada de Cítricos, la Agricultura Ecológica, la condicionalidad de la Ayuda de Pago Básico (Ayudas Directas PAC) y los protocolos de producción exigidos por las grandes cadenas de distribución.

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.



Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.

Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.

Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades

He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000

COMITÉ
DE GESTIÓN
DE CÍTRICOS

**ENMIENDAS (Y SU JUSTIFICACIÓN) DEL COMITÉ
DE GESTIÓN DE CÍTRICOS Y DE LA ASOCIACIÓN
DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES
INTEGRADAS EN EL COMITÉ DE GESTIÓN DE
CÍTRICOS (AOPCC) A LA “PROPOSICIÓN DE LEY
PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS,
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA
ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT
VALENCIANA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, COMPROMÍS Y
UNIDES PODEM (RE NÚMERO 29.406)”**

INMACULADA SANFELIU FELIU
PRESIDENTA

e-mail: isanfeliu@citricos.org

Teléfono: 617343441 / 963 521 102

Valencia, el 11 de mayo de 2021

ENMIENDAS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CÍTRICOS (CGC) Y DE LA ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES INTEGRADAS EN EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CÍTRICOS (AOPCC) A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, COMPROMÍS Y UNIDES PODEM (RE NÚMERO 29.406)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De la legitimidad para interponer enmiendas a la Proposición de Ley

El Comité de Gestión de Cítricos (CGC) es una Asociación Profesional, de carácter privado, cuyo ámbito geográfico es nacional y con sede en Valencia.

El CGC está integrado mayoritariamente por empresas exportadoras -en su mayoría sociedades mercantiles-, pero también por algunas sociedades cooperativas y sociedades agrarias de transformación. También forma parte del CGC la Asociación de Citricultores de la Provincia de Huelva (ACPH).

Las empresas del Comité se reparten por todo el territorio citrícola nacional y asimismo, en su condición de productores citrícolas, integran sus efectivos productivos en 25 Organizaciones de Productores, reconocidas en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 1308/2013, que constituyen la Asociación de Organizaciones de Productores integradas en el Comité de Gestión de Cítricos (AOPCC).

España es el líder mundial en exportación de naranjas, mandarinas y limones en fresco. El sector citrícola español produce 7-7,5 millones de Tm con un valor medio de 4.000 - 4.310 millones de €. De éstos, 3.100-3.224 millones de € proceden de la exportación, de los cuales el sector privado, representado por el Comité de Gestión de Cítricos, realiza más de 2.300-2.418 millones de €. La producción de cítricos (naranjas, grupo mandarinas, limones y pomelos) en España se destina mayoritariamente al mercado en fresco (primer exportador mundial de cítricos en fresco con una cifra de 3,8 - 4,2 millones de Tm exportadas).

Para la confección y comercialización de esta fruta hay en España alrededor de 450 empresas de selección y acondicionamiento de la fruta, que comercializan en fresco alrededor de 5,6 millones de Tm de cítricos entre mercado interior y exportación. Alrededor de 3/4 del volumen de cítricos españoles comercializado en fresco (envasado) es recolectado, manipulado, confeccionado y expedido/exportado por exportadores privados y las organizaciones de productores que integran las producciones de estos, representados por este Comité de Gestión de Cítricos (CGC).

El coste de la recolección de los restos de poda puede constituir un gravamen obligatorio y adicional a los costes de cultivo que ya soportan las explotaciones citrícolas, afectando a su rentabilidad como productores, siendo así que como más adelante se explica ya hay medidas en la normativa comunitaria que alcanzan los mismos fines, y en las que por su propia regulación ya se aporta el 50 % del coste específico de la actuación por parte de los productores.

2. Sobre las prácticas medioambientales actualmente vigentes exigibles a las Organizaciones de Productores de cítricos y otras frutas y hortalizas

Según las últimas estadísticas disponibles en la Comunidad Valenciana hay 159.248 Has de cultivo de cítricos y, aproximadamente un 50 %, están integradas en Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFHs) reconocidas en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los Productos Agrarios.

En este mismo Reglamento se regulan las medidas agroambientales obligatorias que deben cumplir las organizaciones de productores de frutas y hortalizas para poder acceder a las ayudas de la PAC a través de sus Programas Operativos, y entre estas se encuentra la actuación medioambiental 7.2.1 *Incorporación al suelo o colocación sobre el mismo de restos de poda para mejorar su contenido en materia orgánica y luchar contra la erosión.*

En cumplimiento de estas normas, en la actualidad prácticamente el 100 % de los restos de poda de los productores y sociedades productoras pertenecientes a la AOPCC del Comité de Gestión de Cítricos se trituran y se incorporan al terreno constituyendo una aportación de materia orgánica al mismo, cumpliendo de este modo los objetivos de la economía circular. No existen, por tanto, residuos de restos de poda cítrica, ya que los mismos se van descomponiendo con el tiempo y quedan agregados al suelo agrícola. Solo las explotaciones de muy reducido tamaño continúan la práctica tradicional de la quema de los restos de poda, y cabe preguntarse si solo para estas sería necesario montar un sistema de recogida selectiva necesariamente de un coste muy elevado.

3. Del concepto de residuos y la falta de soporte legal para incluir los restos de poda como un residuo

La DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, a la que se hace referencia en el preámbulo de la PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR no contempla los restos de poda como un residuo.

En efecto, en su artículo tres, "*Definiciones*", se definen los biorresiduos como: *residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.*

Los restos de poda cítricos no pueden encuadrarse en parques y jardines, tampoco son procedentes de hogares o del canal HORECA, ni proceden de plantas de transformación de alimentos, por tanto no constituyen un biorresiduo, que es la definición que más puede asemejarse a su origen biológico. Evidentemente tampoco son peligrosos, ni entrarían dentro del apartado de los aceites usados, que son las otras definiciones que se incluyen en el citado artículo 3 de la Directiva 2008/98.

En cambio, en el Artículo 19 de la proposición de ley denominado *Fracción orgánica en los residuos domésticos y comerciales y otros biorresiduos* se incluyen indistintamente como biorresiduos o como domésticos, ya que se dice literalmente en los apartados 1 y 2:

1. A partir del 1 de enero de 2022 la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos y comerciales, así como los restos de podas y los restos de paja de arroz, es obligatoria en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

2. A partir del 1 de enero de 2022, el Consell debe publicar, al menos, con una periodicidad bianual, un documento de análisis de los rendimientos de los varios sistemas de recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos y comerciales y de los biorresiduos, incluidas las podas



agrícolas y los restos de paja de arroz, así como su régimen de calidad para garantizar el carácter selectivo de la recogida.

Como se comprueba, en el mismo artículo se citan unas veces como biorresiduos y otras como fracción orgánica de domésticos y comerciales, cuando no son ni una cosa, ni la otra. Más bien parece que la proposición de ley se ha limitado a añadir la coetilla de restos de poda y paja de arroz, después de la palabra residuos, sin tener en cuenta su clasificación y sobre todo la legalidad de su denominación como residuo.

Por tanto, la Proposición de Ley se extralimita en su facultad legal para ordenar la recogida selectiva de los restos de poda, y los considera como residuos, concepto que no está reconocido para ellos por la Directiva comunitaria de aplicación.

4. De la falta de estudios económicos de impacto de la medida que se propone aprobar

No figuran en la proposición de ley estudios económicos que permitan evaluar el coste y la oportunidad de la medida, más allá de la referencia en el punto 3 a que:

3. La Generalitat, a través de sus presupuestos anuales, debe contribuir y colaborar económicamente en la mejora de la gestión de estas fracciones de residuos, de acuerdo con los criterios de las estrategias de economía circular y la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia, en particular, en cuanto a los restos de las podas agrícolas y los restos de la paja del arroz.

Si la Generalitat con sus propios recursos económicos va a hacer frente a todo el gasto incurrido en la recogida selectiva de los restos de poda cítrica, sin repercutir ninguna fracción del coste a los titulares de explotaciones, sería una alternativa y la administración debería medir sus capacidades financieras para afrontarla, pero si como parece probable, el gasto efectuado será recuperado posteriormente vía tasas, como ocurre con los residuos domésticos de los hogares, o con las Tasas TAMER, EMTRE en el recibo del agua potable, y los restos de poda van a conformar una nueva figura impositiva contra los productores cítricos, entendemos que a estos no puede hurtárseles el alcance económico de la medida y la repercusión que tendrá sobre sus bolsillos.

Es necesario en aras de la transparencia exigible a todo gobernante, posponer la aplicación de la medida, a disponer y hacer públicos los datos de dimensiones, costes, alternativas técnicas, ventajas, inconvenientes etc. en definitiva un estudio económico sobre la viabilidad y el coste de la implantación de esta medida en todo el sector agrícola de la Comunidad Valenciana con más de 600.000 Has de cultivos leñosos, y en el sector cítrico en particular, y clarificar qué obligaciones asumirá el productor (porque no es igual recoger un contenedor de basura de un punto concreto, que recoger toda la poda de una explotación de 1 ha), en orden a situar los restos en los puntos de recogida que se determinen.

5. Sobre las prácticas medioambientales exigibles en el marco de la Producción Integrada de Cítricos, la Agricultura Ecológica, la condicionalidad de la Ayuda de Pago Básico (Ayudas Directas PAC) y los protocolos de producción exigidos por las grandes cadenas de distribución

Si hablamos de la protección del medio ambiente y restauración de la biodiversidad como criterios que conforman el nuevo paradigma de la economía circular, la incorporación al suelo o colocación sobre el mismo de restos de poda para mejorar su contenido en materia orgánica y luchar contra la erosión es una práctica fundamental e ineludible.

La trituración de restos de poda es ya un requisito exigido para la certificación en el marco de los protocolos o normas de determinados cultivos sostenibles, como la 'Producción Integrada' y la 'Agricultura Ecológica', así como en la concesión de ayudas agroambientales y en los protocolos de producción exigidos por las grandes cadenas de distribución. La fragmentación de los restos de poda con maquinaria facilita la asimilación de esta materia orgánica por el suelo, a la vez que elimina problemas fitosanitarios, permite reducir notablemente el aporte de fertilizantes, a la vez que se reduce la generación de residuos.

En cualquier explotación la mejora del balance económico pasa por la reducción de costes de producción, y la incorporación de los restos de cultivo, incide en la reducción de costes de producción, y es donde el paradigma productivo basado en conceptos propios de la economía circular, a escala de explotación, puede tener su mayor impacto. En este sentido se propone una estrategia de manejo sostenible de la explotación, basada en la reducción del uso de insumos externos y la utilización de recursos endógenos, tales como son los restos de cultivo, con lo que además de reducir al máximo la generación de residuos, contribuirá a incrementar la calidad del suelo.

Ejemplos de protocolos de producción que exigen o recomiendan la trituración de restos de poda e incorporación al suelo:

A. FEGA - Manual para el cumplimiento de la condicionalidad - CÍTRICOS (NIPO 280-12-050-9)

Enlace:

https://www.fega.es/sites/default/files/imported/PwfGcp/imagenes/es/Fega_Manual_Citricos_tcm5-30196.pdf

Concretamente:

-Páginas 32 y 33:

4.6. Poda y gestión de restos de poda

"En cuanto a la gestión de los restos de poda, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

• **Restituir los restos de poda al terreno:** los restos de poda deberán ser incorporados al terreno, tras una labor mecánica de troceado y triturado, que asegure la rotura de los mismos de forma suficiente para impedir o dificultar la proliferación de plagas. En el mismo momento del troceado o de forma inmediata, los restos deberán ser incorporados al suelo con una labor ligera que los entierre totalmente y asegure así una degradación más rápida e incorporación de la materia orgánica y los nutrientes que pueda generar. Al restituir los residuos de cosecha y poda al terreno, se mantienen los niveles de materia orgánica del suelo que, en parte, se han perdido por la mineralización de la misma, consiguiendo de esta forma un cultivo sostenible.

El seguimiento de estas obligaciones y recomendaciones facilita el cumplimiento de:

- BCAM, cuestión 2 para conservar la materia orgánica del suelo.
- BCAM, cuestión 4 para la conservación del hábitat.
- Medio ambiente, actos 1 y 5 de conservación del hábitat y aves."

-Página 42:

Cuadro - resumen en el que se expone la relación entre las buenas prácticas recomendadas dentro de las labores que generalmente se realizan en los cítricos y la cuestión o el acto de la condicionalidad a los que afectan, facilitando así su cumplimiento. En este caso, labor: "Poda y gestión de restos de poda".

B. GLOBALG.A.P. Integrated Farm Assurance - Documento-guía de puntos de control y criterios de cumplimiento (English vs. 5.4-GFS, válida desde 15.07.2020)

Aparece en el **punto de control 6.2.3 del módulo AF** (All Farm Base). Este punto está clasificado con el nivel de **Recomendación**.

AF6. WASTE AND POLLUTION MANAGEMENT, RECYCLING AND RE-USE

CRITERIO AF 6.2 Waste and Pollution Action Plan

PUNTO DE CONTROL AF 6.2.3. Provided there is no risk of pest, disease, and weed carry-over, are organic wastes composted on the farm and recycled?

Criterio de cumplimiento: "*Organic waste material is composted and used for soil conditioning. The composting method ensures that there is no risk of pest, disease, or weed carry-over. For aquaculture, cross-reference with Aquaculture module.*"

También aparece mención a técnicas para reducir la erosión del suelo. Dentro del módulo CB (Crops Base).

CRITERIO CB 3 SOIL Management and conservation

PUNTO DE CONTROL CB 3.5. Does the producer use techniques to reduce the possibility of soil erosion?

Criterio de cumplimiento: "*There is evidence of control practices and remedial measures (e.g. **mulching**, cross line techniques on slopes, drains, sowing grass or green fertilizers, trees and bushes or borders of sites, etc.) to minimize soil erosion (e.g. water, wind)*"

C. Orden APA/1657/2004, de 31 de mayo, por la que se establece la norma técnica específica de la identificación de garantía nacional de producción integrada de cítricos (texto consolidado)

ANEXO

NORMA ESPECÍFICA DE CÍTRICOS - Sección IV. Aspectos propios del cultivo

Sección IV.2. Suelo, Preparación del Terreno, Laboreo y Manejo de la Cubierta Vegetal

Sección IV.2.1. Generalidades

Obligatorias

"a) Mantener y mejorar la fertilidad del suelo mediante:

1. La definición del nivel óptimo de humus de acuerdo con las características de la localidad y su mantenimiento mediante las medidas adecuadas.
2. Optimización de las propiedades biofísicas del suelo para evitar la compactación (p.e. tamaño de los agregados y estabilidad estructural, conductividad hidráulica, etc.).
3. **Mantener la protección del suelo durante el mayor tiempo posible mediante una cubierta vegetal espontánea establecida mediante especies mejorantes o en su defecto mediante los restos de poda triturados dejados sobre el terreno**, conservándose esta protección durante los meses de máxima pluviometría (desde septiembre a finales de invierno), y realizar su manejo mediante métodos mecánicos. En los casos en que no sea posible aplicar técnicas de no laboreo, se realizará el mínimo laboreo superficial, combinando, para el control de malas hierbas el empleo de herbicidas y laboreo..."

Sección IV.5. Poda y manejo de la plantación

Recomendadas

- a) No realizar podas con alta humedad ambiental.
- b) Incorporar al terreno los restos de poda mediante troceado y trituración in situ.**
- c) Desinfectar las heridas de poda

D. Guía de cubiertas vegetales en cítricos (Junta de Andalucía - Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, 2015)

En la introducción (página 3) se indica:

"Uno de los objetivos fundamentales de los sistemas productivos sostenibles debe ser el control de la erosión hídrica del suelo, lo cual requiere de técnicas adecuadas de manejo y conservación de suelos. En esta línea, la instalación de cubiertas vegetales en las calles de la plantación se considera una de las mejores medidas para prevenir la erosión y minimizar la contaminación producida por el empleo de productos fitosanitarios, así como una de las prácticas recomendadas para impulsar una agricultura sostenible."

En la misma guía, se cita la cubierta inerte como uno de los sistemas de mantenimiento de suelos. Véase:

"1.2 Suelo con cobertura

- *Cubierta inerte: formada por **restos de poda triturados sobre el terreno**, plásticos o mallas sintéticas en la línea de plantación, paja, serrín, piedras, grava, subproductos de la industria agroalimentaria (p.ej.: cáscaras de almendra) y otros materiales.*

*En el caso de cubierta inerte con restos de poda troceados, estos se reparten mecánicamente sobre la superficie del terreno, **proporcionando una cubierta de gran persistencia que modifica las propiedades físicas y químicas del suelo, mejora la estructura y los contenidos de fósforo (P), potasio (K), y materia orgánica.***

E. Guía de cubiertas vegetales en olivar (Junta de Andalucía. Consejería de Agricultura y Pesca

Lo adjunto porque, aunque sea otro cultivo, está muy bien explicado el tema de los restos de poda como protección y mejora de las propiedades del suelo. Por si pudiese servir.

Concretamente, hago referencia a:

Página 161. Dentro del punto "Origen y fundamento de las cubiertas vegetales inertes", se cita:

"Los destinos de los restos producidos en la poda son diversos. La leña gruesa se puede utilizar como combustible en los hogares de las zonas rurales. El ramón, entendiéndose como tal las ramas más finas con un diámetro igual o inferior a 5 centímetros incluidas las hojas, se suelen quemar en el campo, mientras que las hojas y tallos más finos se pueden utilizar como alimento de volumen de los rumiantes, siendo su empleo recomendable si se soluciona el problema de su mala digestibilidad y el de los residuos de Cu como consecuencia del empleo de este elemento como funguicida.

Una alternativa de empleo de todos estos residuos es su esparcimiento entre las calles de los olivos, de manera que devolvemos al cultivo un subproducto que se genera en su explotación convirtiendo estos residuos en un recurso de gran interés en la mejora del suelo, posibilitando la lucha contra la erosión."

Página 164 (referido a los restos de poda): **SU PAPEL COMO ENMENDANTE DEL SUELO:**

"El interés fundamental de este tipo de residuos como enmienda de suelos radica en su naturaleza orgánica y en cómo ésta puede influir en las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, contribuyendo a la mejora y mantenimiento de su capacidad productiva.

Los restos de poda son residuos de lenta descomposición y humificación, por su elevada proporción en celulosa y lignina, un contenido medio-bajo de humedad y una alta relación C/N, lo que permite asegurar una protección del suelo prolongada en el tiempo. Si se desea una más rápida degradación de los restos es conveniente que en el primer año de aplicación al suelo se aporte una fuente nitrogenada, ya sea de naturaleza orgánica (estiércol, purines, etc...) o inorgánica (abonos amoniacales o ureicos). En sucesivas aplicaciones de los restos, esto no será necesario porque se habrá creado una fauna más específica que facilite su degradación. Los principales nutrientes presentes en los restos y con mayor importancia desde el punto de vista agrícola, están fundamentalmente ligados a la materia orgánica que los contiene. En la tabla 1, se refleja la analítica de unos residuos de poda después de 6 años de iniciado este manejo en un olivar (Ramos, 1999)."

Sobre la base de las anteriores consideraciones se presentan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley:

ENMIENDAS

PRIMERA AL TEXTO DEL ARTICULO 2

Dice:

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley los residuos que se generan o gestionan en el territorio de la Comunitat Valenciana, con las exclusiones establecidas en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o la norma que la sustituya, así como en la Ley de residuos valenciana 10/2000, de 12 de diciembre, y en el Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, de obligado cumplimiento en la Comunitat Valenciana. En este sentido, se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley, entre otros, los residuos domésticos, los residuos comerciales, los residuos industriales, los biorresiduos, los residuos plásticos de la actividad agraria, los residuos de las gomas de riego por goteo, **los restos de podas agrícolas** y la paja del arroz y los residuos de demolición y construcción.

Debe eliminarse:

...los restos de podas agrícolas

SEGUNDA AL TEXTO DEL ARTICULO 19

Dice:

Artículo 19

Fracción orgánica en los residuos domésticos y comerciales y otros biorresiduos

1. A partir del 1 de enero de 2022 la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos y comerciales, así como **los restos de podas** y los restos de paja de arroz, es obligatoria en todo el territorio de la Comunitat Valenciana. El Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana establece los objetivos cuantitativos de recogida selectiva de estas fracciones de residuos a escala autonómica, y a partir de la fecha señalada en este apartado, estos objetivos son, así mismo, exigibles individualmente para cada municipio, para cada mancomunidad y para cada servicio provincial de recogida de residuos.

2. A partir del 1 de enero de 2022, el Consell debe publicar, al menos, con una periodicidad bianual, un documento de análisis de los rendimientos de los varios sistemas de recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos y comerciales y de los biorresiduos, incluidas **las podas agrícolas** y los restos de paja de arroz, así como su régimen de calidad para garantizar el carácter selectivo de la recogida.



3. La Generalitat, a través de sus presupuestos anuales, debe contribuir y colaborar económicamente en la mejora de la gestión de estas fracciones de residuos, de acuerdo con los criterios de las estrategias de economía circular y la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia, en particular, en cuanto a **los restos de las podas agrícolas** y los restos de la paja del arroz.

Debe eliminarse:

...los restos de podas y...

...las podas agrícolas y...

...los restos de las podas agrícolas y...

Valencia, el 11 de mayo de 2021

19899199J
INMACULADA
SANFELIU (R:
G96669304)

Firmado digitalmente por 19899199J
INMACULADA SANFELIU (R: G96669304)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0351/PUESTO
1/56584/12032020113105,
serialNumber=IDCES-19899199J,
givenName=INMACULADA, sn=SANFELIU FELIU,
cn=19899199J INMACULADA SANFELIU (R:
G96669304), 2.5.4.97=VATES-G96669304,
o=ASOC. COMITE DE GESTION DE CITRICOS, c=ES
Fecha: 2021.05.11 18:13:57 +02'00'